

**RECURSO DE INCONFORMIDAD****EXPEDIENTE:** TESIN-INC-14/2024.**ACTOR:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DE CULIACÁN, SINALOA.**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO MORENA.**COAYUVANTE:** PARTIDO SINALOENSE.**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA.**MAGISTRADA ENCARGADA DEL ENGROSE:** CAROLINA CHÁVEZ RANGEL.**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ BELTRÁN.

Culiacán, Sinaloa, a 2 de agosto de 2024.

SENTENCIA que resuelve el Recurso de Inconformidad citado al rubro, en el sentido de **CONFIRMAR**, por lo que fue materia de la impugnación, el acuerdo de fecha 06¹ de junio de 2024² emitido por el Consejo Distrital Electoral 12 con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante el cual dicha autoridad validó el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, declaró la validez y legitimidad de dicha elección y se ordenó la expedición y entrega de las respectivas constancias de mayoría relativa.

GLOSARIO

Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.
PRI, Promovente, Actor:	Partido Revolucionario Institucional.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos

¹Iniciado el 05 de junio y finalizado en la primera hora del día siguiente.

² En lo sucesivo todas las fechas que se mencionen se entenderán relativas al 2024, salvo mención expresa en contrario.



	Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Ley de Medios Local:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Del Estado de Sinaloa.
M.R	Mayoría Relativa.
IEES	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
Autoridad Responsable	Consejo Distrital Electoral 12 con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
INE	Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES.

De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

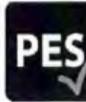
Jornada electoral.

El 02 de junio, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para elegir Presidente de la República, Senadores, Diputados (federales y locales) y Ayuntamientos.

Cómputo Distrital.

El 06 de junio la autoridad responsable concluyó el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, en el proceso electoral local 2023-2024, con el citado cómputo, mismo que

arrojó los resultados finales por partido siguientes:

PARTIDO	VOTOS	
	NÚMERO	LETRA
 Partido Acción Nacional	6, 944	Seis mil novecientos cuarenta y cuatro.
 Partido Revolucionario Institucional	6, 586	Seis mil quinientos ochenta y seis.
 Partido de la Revolución Democrática	747	Setecientos cuarenta y siete.
 Partido del Trabajo	1, 763	Mil setecientos sesenta y tres.
 Partido Verde Ecologista de México	4, 182	Cuatro mil ciento ochenta y dos.
 Partido Movimiento Ciudadano	4, 563	Cuatro mil quinientos sesenta y tres.
 Partido Sinaloense	3, 305	Tres mil trescientos cinco.
 Partido MORENA	19, 706	Diecinueve mil setecientos seis.
 Partido Encuentro Solidario	470	Cuatrocientos setenta.
Votos a candidatos no	40	Cuarenta.



PARTIDO	VOTOS	
	NÚMERO	LETRA
registrados.		
Votos Nulos	1743	Mil setecientos cuarenta y tres.
Votación Total	50, 049	Cincuenta mil cuarenta y nueve.

Recurso de inconformidad.

El 10 de junio, el PRI presentó ante la autoridad responsable el Recurso de Inconformidad que se resuelve, en contra del acuerdo a través del cual dicha autoridad declaró la validez y legitimidad de la elección de Diputación por el Sistema de Mayoría Relativa por el Distrito 12, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada Juana Minerva Vázquez González y Ana Bertha Esparza Castro, como Diputadas Propietaria y Suplente, respectivamente.

Recepción y radicación del Recurso de Inconformidad.

El 14 de junio, se recibieron las constancias del recurso que nos ocupa y se radicó con clave TESIN-INC-14/2024, posteriormente, el 15 de junio, se turnó el asunto a la ponencia del Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza para la elaboración del respectivo proyecto de resolución.

Admisión y cierre de instrucción.

Mediante acuerdos de fecha 24 de julio, el Magistrado Instructor admitió el recurso de inconformidad que nos ocupa y declaró cerrada la instrucción, respectivamente.

Retiro del Proyecto



El 24 de julio, en sesión pública de resolución el Magistrado Ponente solicitó de manera verbal el retiro del proyecto del orden del día, para efectos de seguir analizando el expediente y allegarse de más elementos para la debida elaboración del proyecto.

Engrose.

El 1 de agosto, en sesión pública de resolución, el proyecto presentado por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza fue rechazado por la mayoría de las magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, por lo que se designó a la Magistrada Carolina Chávez Rangel para la realización del engrose correspondiente.

Requerimientos.

El 1 de agosto, la Presidencia de este Tribunal, requirió a la Junta Local Ejecutiva y a la Junta Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, para que hicieran llegar a este Tribunal la documentación solicitada.

En esa misma fecha, las autoridades mencionadas, cumplieron con el requerimiento.

Tercero interesado y Coadyuvante.

Del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable y de las cédulas de publicación respectivas se advierte que a esta causa compareció como tercero interesado el partido MORENA (en lo sucesivo MORENA) y como coadyuvante el Partido Sinaloense (en lo sucesivo PAS). Tercero y Coadyuvante que deberán estarse a lo que determine



al resolverse el fondeo del presente asunto.

COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral en Pleno es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa la impugnación que se resuelve, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17, de la Constitución General; los párrafos noveno y décimo segundo, del artículo 15, de la Constitución Local; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 28, 29, 30, 118 y 122, de la Ley de Medios Local.

Lo anterior es así en virtud de que nos encontramos en presencia de una de una impugnación en la que un partido político controvierte un acuerdo emitido por un Consejo Distrital Electoral, a través del cual declaro la validez y legitimidad de la elección celebrada en el distrito electoral local 12 de Culiacán.

SEÑALAMIENTO DE IMPROCEDENCIA

En el escrito de tercero interesado presentado por la representante suplente de MORENA ante la autoridad responsable se señala que debe resolverse la improcedencia del presente medio de impugnación debido a que, en síntesis, no le asiste la razón al partido actor en sus señalamientos hacia las diferentes casillas cuya votación pretende sea anulada por el Tribunal. Al respecto se determina que tal planteamiento –si le asiste o no la razón al actor en sus dichos- constituye una cuestión que debe ser resuelta al analizarse el fondo del presente asunto, es decir, no es posible jurídicamente decretar la improcedencia



de un asunto como el que se resuelve con análisis que corresponden al fondo de la cuestión.

ACTO IMPUGNADO.

Acuerdo a través del cual la autoridad responsable declaró la validez y legitimidad de la elección de Diputación por el Sistema de Mayoría Relativa por el Distrito 12, así como la expedición de la constancia como Diputadas de mayoría otorgada a NANCY YADIRA MARCOS (propietaria) y DULCE ITZEL SALOMÓN BELTRAN (suplente).

REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

La presente impugnación reúne los requisitos previstos en los artículos 29, fracción IV, 30, 34, 37, 38, 118 y 122, de la Ley de Medios Local de acuerdo a las consideraciones siguientes:

Forma.

El medio de impugnación reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 37 y 38, de la Ley de Medios Local.

Oportunidad.

La impugnación que se resuelve fue presentada de manera oportuna por los siguientes motivos y consideraciones:

De las constancias que integran el expediente se advierte que el acuerdo impugnado fue emitido por la autoridad responsable el 06 de junio y por otra parte, el recurso que se resuelve se interpuso el 10 de junio, es decir, al cuarto día de la fecha en que se emitió el acto



impugnado, lo anterior hace concluir a este Tribunal que el medio de impugnación se presentó de manera oportuna, ello porque fue presentado dentro del plazo de cuatro días establecido por el artículo 34, de la Ley de Medios Local.

Legitimación e interés jurídico.

El recurso de inconformidad fue interpuesto por el PRI, a través de quien legalmente lo representa, instituto político legitimado para ello por el artículo 118, de la Ley de Medios Local. El interés jurídico del citado partido se tiene por satisfecho dado que impugna un acto derivado de una elección en la que dicho instituto político participó con sus candidatos.

Definitividad.

Se satisface este requisito, toda vez que la normatividad aplicable no prevé algún medio de impugnación, distinto al que se resuelve, que proceda interponerse en contra del acto reclamado.

Tercero interesado y Coadyuvante

El Tribunal les reconoce el carácter de tercero interesado al partido MORENA y el de COADYUVANTE al PAS, en virtud de que ambos escritos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley de Medios Local, ya que se presentaron dentro del plazo previsto por el artículo 63, del cuerpo legal antes citado; se presentaron ante la autoridad responsable; precisan la razón de su interés; señalan domicilio para ser notificados; ofrecen pruebas y firman autógrafamente sus escrito. En virtud de lo anterior, ambos comparecientes deberán estarse



a lo que se resuelva en el fondo del presente asunto.

ESTUDIO DE FONDO.

VALORACIÓN PROBATORIA

De conformidad con lo establecido en la Ley de Medios Local (artículos 58 al 61), en materia probatoria, el que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho. Por otra parte, la valoración probatoria debe realizarse de conformidad con las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia. Además, solo las documentales públicas están dotadas de un valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario y, el resto de medios probatorios (documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales) solo pueden hacer prueba plena cuando se adminiculen con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

AGRAVIOS.

Previo a la exposición de los agravios que se exponen por el actor es importante señalar que de conformidad con el artículo 75³, de la Ley de

³ **Artículo 75.** Al resolver los medios de impugnación establecidos en este ordenamiento, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos. Para la resolución de los recursos de revisión y de reconsideración no se aplicará la regla señalada en el párrafo anterior.



Medios Local, este Tribunal está obligado a suplir las deficiencias u omisiones en los agravios siempre y cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, de ahí que este órgano resolutor suplirá las deficiencias que advierta en el medio de impugnación del recurrente.

Expuesto lo anterior, se tiene que en la demanda que dio origen a la presente causa el PRI señala que los agravios que le causa el acto impugnado se encuentran en el apartado de agravios de su escrito pero tal apartado no existe, sin embargo, de los hechos de la demanda es posible advertir que el actor controvierte la validez de la elección celebrada el dos de junio pasado en el distrito electoral local 12 de Culiacán y solicita su nulidad, señalando a manera de AGRAVIOS básicamente lo siguiente:

La existencia de violaciones graves, recurrentes, sistemáticas y permanentes por parte de servidores públicos a los principios de legalidad, certeza, neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda para favorecer a las candidaturas de MORENA, **lo anterior debido a que "a lo largo de la campaña electoral" se dio la existencia de una coacción masiva para la realización de brigadas de proselitismo permanentes en favor de MORENA en días y horarios hábiles** ejercida en contra de personas ("**decenas de miles**") que se encuentran al servicio de los "*ayuntamientos y del estado*" por diversos sindicatos pertenecientes a la "*Federación de Organizaciones Gremiales Unidas del Estado de Sinaloa, encabezados*



por su dirigente en el Estado". Agrega, también que a lo anterior debe agregarse las infracciones en que incurrió el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador (quién, según su dicho fue sancionado en 30 ocasiones).

Además de lo anterior, señala que debe decretarse en el distrito electoral 12 la nulidad de 1244 votos, ello debido a que, desde su óptica es la cantidad de agremiados que fueron coaccionados por líderes sindicales en la emisión de su voto.

Por último señala debe anular la votación recibida en 25 casillas debido a que, según su dicho, se presentaron en ellas "diversas irregularidades".

Litis, pretensión y causa de pedir.

Partiendo de las manifestaciones de agravio previamente referidas en el caso que se resuelve, la **litis** a resolver consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos controvertidos por el actor, los cuales están relacionados con la elección materializada el dos de junio pasado, en el distrito electoral local 12, con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Por otra parte, la **causa de pedir** del actor se soporta en que, desde su óptica, durante el desarrollo de la jornada electoral se materializaron diversas irregularidades que afectaron los principios que deben regir en las elecciones (libres , auténticas y periódicas), en la emisión del voto (libre, secreto y directo) y al proceso electoral (de certeza, legalidad,



independencia, objetividad e imparcialidad), así como “el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a los partidos políticos”.

Finalmente, la **pretensión** general del actor consiste, por un lado en que el Tribunal declare la nulidad de la elección que nos ocupa y por otra parte que “se haga una cuantificación de las integraciones de las organizaciones gremiales” respecto del distrito electoral 12 y que la votación equivalente a 1244 votos sea anulada. Por último, pretende la anulación de la votación recibida en 25 casillas debido a que, desde su perspectiva, se presentaron en ellas “diversas irregularidades”.

Análisis y Resolución de los Agravios.

Enseguida, el Tribunal se pronunciará sobre el sentido que corresponda a las manifestaciones realizadas a manera de agravio partiendo de lo que resulte del análisis que se realice a las constancias que integran la causa, iniciando con las manifestaciones a través de las cuales el partido político busca la nulidad de la elección y continuando con la petición de que nulifique la votación equivalente a la cuantificación de las integraciones de las organizaciones gremiales, respecto del distrito electoral 12 y la correspondiente a las casillas que identifica en su demanda.

Nulidades en Materia Electoral.

Sobre el tema de nulidades la Ley de Medios Local, establece en el Título VI, denominado “*Del Sistema de Nulidades, Capítulo Único De las Nulidades en Materia Electoral*” las diversas disposiciones legales que

contienen el caudal normativo que regula la nulidad de la votación recibida en una casilla o bien la nulidad de una elección dentro de un proceso electoral local. Así, dentro de las disposiciones legales que integran este apartado de nuestra ley adjetiva electoral se encuentran, en lo que interesa, las siguientes:

Artículo 161. *Las nulidades establecidas en este capítulo, podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada.*

Artículo 162. *Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección de Gobernador, de Diputados o de integrantes de los Ayuntamientos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el medio de impugnación.*

Artículo 163. *Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.*

Artículo 166. *Los partidos políticos, coaliciones o candidatos no podrán invocar en su favor, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.*

Artículo 167. *La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:*

I. *Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano competente que corresponda;*

II. *Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital o Municipal que corresponda, fuera de los plazos que establezca la ley de la materia;*

III. *Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el órgano competente respectivo;*

IV. *Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;*

V. *Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia;*

VI. *Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;*

VII. *Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción previstos en ley, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;*

VIII. *Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes o haberlos expulsado sin causa justificada;*

IX. *Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;*

X. *Utilizar para la recepción del voto un listado nominal diferente al que con carácter de definitivo, la autoridad competente entregue a los partidos políticos con anterioridad a la jornada electoral;*

XI. *Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y,*

XII. *Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no*

reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Artículo 168. Son causales de nulidad de una elección en un distrito electoral uninominal, las siguientes:

I. Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate, y en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;

II. Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; y,

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Artículo 169. Son causales de nulidad de una elección de integrantes de los Ayuntamientos en un Municipio, cualquiera de las siguientes:

I. Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 167, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas del Municipio de que se trate, y en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;

II. Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el Municipio de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando la mayoría de los integrantes de la planilla de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría, fueren inelegibles; y,

IV. Cuando la o el candidato a la Presidencia Municipal de la planilla ganadora de la elección resulte inelegible.

Artículo 171. Con independencia de las previstas en los artículos anteriores, serán causas de nulidad para cualquier proceso de elección las siguientes:

I. Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

II. Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y,

III. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo décimo octavo de la Constitución Local, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o



creencias de quien las emite.

Artículo 172. *El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de Diputados, integrantes de los Ayuntamientos o Gobernador, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones substanciales y graves en la jornada electoral de acuerdo con las causales de nulidad previstas en esta ley, en el municipio, distrito o en el Estado, siempre y cuando éstas se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los candidatos independientes, los partidos políticos o sus candidatos, y sean los promoventes del medio de impugnación respectivo.*

Artículo 173. *El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la ley.*

Como se puede advertir de las normas que se desprenden de las disposiciones legales transcritas, el Tribunal puede decretar, de resultar procedente, **desde la nulidad de la votación recibida en una casilla hasta la nulidad de una elección**, como se reclama en el caso concreto. Se advierte también la existencia de **causales de nulidad específicas** para decretar la nulidad de la votación en una casilla o bien de una elección, **así como una causal genérica** para decretar la nulidad de una elección local.

Además, es posible observar también que para decretarse la nulidad de una elección no basta con que se actualicen y/o demuestren la existencia de irregularidades sino que además de ello es menester que dichas irregularidades presenten determinadas características.

En tal escenario, en primer término, previo al pronunciamiento que este Tribunal realice respecto de los motivos de disenso que hace valer el actor es necesario precisar que, **partiendo de las normas que se desprenden de las disposiciones legales transcritas**, para que un Tribunal determine la nulidad de una elección, como lo pretende el actor, es necesario que se **acredite de manera plena** la existencia en forma



generalizada de violaciones **sustanciales** y **graves DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL** y además que se demuestre que dichas violaciones fueron **determinantes** para el resultado de la elección de que se trate, por lo que, como se señaló anteriormente, de no actualizarse la totalidad de las características mencionadas no podrá decretarse la nulidad de la elección cuya legalidad se revisa. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 172, de la Ley de Medios Local, previamente transcrito.

Así, por los requisitos antes referidos debemos entender lo siguiente: por violaciones **graves** se entienden aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados⁴; las violaciones **sustanciales** son aquellas que afectan los elementos sin los cuales no es posible hablar de que se celebró una elección democrática, es decir, en la que la ciudadanía expresó libremente su voluntad acerca de quiénes serán sus representantes; se entiende la existencia de violaciones **generalizadas** cuando las irregularidades no son aisladas o focalizadas en solo una parte del ámbito geográfico en el que se desarrolla la elección cuya nulidad se peticiona, sino que las mismas se materializaron en la mayor parte de la geografía del **distrito**, Municipio o del Estado; en relación con la **determinancia**, tanto la Constitución Federal como la Ley de Medios Local⁵, establecen que, en todo caso, aquella condición se presumirá cuando la diferencia de la votación

⁴ Según el artículo 171, de la Ley de Medios local.

⁵ En el artículo 171, de la Ley de Medios local.



obtenida entre el primero y el segundo lugar de la elección de que se trate, sea menor al cinco por ciento.

Sumado a lo anterior, según la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, además del criterio cuantitativo deben analizarse de manera cualitativa las circunstancias particulares en las que se cometió la infracción; por las consecuencias de la transgresión o la relevancia del bien jurídico tutelado que se lesionó con la conducta infractora; así como por el grado de afectación del normal desarrollo del procedimiento electoral, respecto a la tutela de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

38. Es preciso señalar que si bien el actor no refiere el fundamento legal de su pretensión, el Tribunal al estar en presencia de un juicio que admite la suplencia en las deficiencias de los agravios, advierte que tal fundamento lo es el establecido en el artículo 172, de la Ley de Medios Local⁷, respecto a la nulidad de la elección y las fracciones I, V, IX, del artículo 167, en relación a la nulidad de la votación recibida en las casillas el día de la jornada electoral.

Nulidad de Elección.

Precisado lo anterior, tal y como se señaló en la síntesis de agravios, en el caso, el actor pretende en primer lugar la nulidad de la elección celebrada el pasado dos de junio, en el distrito electoral local 12 de Culiacán, dicha pretensión la sustenta, en síntesis, en el siguiente

⁶ SUP-JIN-359/2012.

⁷ En términos de lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley de Medios Local.



señalamiento: **Durante la campaña electoral, diversos sindicatos de trabajadores públicos ejercieron coacción masiva en sus agremiados para poner en marcha en días y horas hábiles brigadas de proselitismo permanentes para promover la plataforma política de MORENA.**

Sumado a lo anterior señala que debe agregarse las infracciones en que incurrió el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador (quién, según su dicho fue sancionado en 30 ocasiones).

Para demostrar su dicho el actor aporta como **material probatorio** un enlace de internet (para demostrar su dicho acerca del Presidente de la Nación) y aporta **una diligencia de fe notarial** que certifica a petición de quien lo solicita, la existencia de publicaciones en redes sociales y portales noticiosos de internet relacionadas con dos dirigentes sindicales (José Francisco Rochin Camacho –referido en la publicación como secretario organización 5 del SNTE 53- y Michel Benítez Uriarte - referido en la publicación como presidente del STASE-) y con supuestas actividades de campaña de las siguientes personas, quienes en ese entonces tenían la calidad de candidatos a diversos puestos de elección popular:

- Enrique Inzunza Cázares (senaduría)
- Imelda Castro Castro (senaduría)
- Juan de Dios Gámez Mendivil (Alcaldía de Culiacán)
- Estrella Palacios Domínguez (Alcaldía de Mazatlán)
- Gerardo Vargas Landeros (Alcaldía de Ahome)
- Gildardo Leyva Ortega (Alcaldía de El Fuerte)
- Claudia Sheinbaum Pardo (presidencia de México)
- Blanca Esthela García Sánchez (Alcaldía de Escuinapa)
- Yeraldine Bonilla Velarde (candidata por el Distrito 19)



- Serapio Vargas Ramírez (candidato por el Distrito 18)
- Karla Daniela Ulloa Ramírez (candidata por el Distrito 20)
- Carlos de Jesús Escobar Sánchez (Candidato por el Distrito 21)

El actor menciona en su escrito de demanda que aporta como **material probatorio** únicamente una diligencia de fe notarial emitida por el notario público número 24 con residencia y ejercicio en la ciudad de Navojoa del vecino estado de Sonora, que certifica a petición de quien lo solicita, la existencia de publicaciones en redes sociales y portales noticiosos de internet relacionadas con la participación activa de diversos sindicatos del estado de Sinaloa.

Respecto a la diligencia notarial, este Tribunal advierte que aun y cuando sea un acta expedida por una persona con fe pública, lo cierto es que, no se configura el supuesto establecido en el artículo 53, fracción IV, de la Ley de Medios Local⁸, es decir, al fedatario público no le consta los supuestos hechos que pretende demostrar el actor con las mencionadas publicaciones en internet, lo anterior porque el notario público no se encontraba en el lugar donde supuestamente se realizaron los hechos, ni el momento en que presuntamente ocurrieron, como sería con una fe de hechos a que se refiere el dispositivo legal señalado, por lo que de conformidad con el artículo 61, de la Ley en mención, únicamente es un indicio.

⁸ Artículo 53. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

I...

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.



Ahora bien, no obstante lo anterior en el anexo de la presente resolución, respecto al análisis en lo individual de cada una de las publicaciones asentadas en la fe notarial y en su conjunto, se advierte que el fedatario público da fe de lo que le muestra una tercera persona en una computadora, anexando impresiones de pantalla de cada una de las publicaciones observadas, las cuales al tratarse de pruebas técnicas, cuentan con un valor indiciario y al no encontrarse en el expediente otro elemento válido de prueba con el que se puedan administrar, estas mantienen únicamente un valor indiciario que, por sí solas, son insuficientes para acreditar los hechos que en ellas se contienen por el carácter de imperfectas que cuentan, dada su naturaleza, ante la relativa facilidad con que pueden ser confeccionadas y modificadas, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran sufrir.

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley de Medios Local, las probanzas aportadas tiene valor indiciario que no logran eficacia entre sí, criterio sostenido en la jurisprudencia 4/2014, de rubro: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENE"⁹.

Por lo que para este Tribunal, son insuficientes para acreditar su pretensión, ello, porque de las probanzas ofrecidas, como lo la fe

⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

notarial que da cuenta de notas periodísticas, links de las redes sociales Facebook e Instagram, son meramente indicios, por lo que, para tener certeza sobre la veracidad de hecho es necesaria la concatenación con otros medios probatorios, lo que en el caso no sucede.

En virtud de ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58, de la Ley de Medios Local, del que el que afirma está obligado a probar, el partido actor tenía la obligación de aportar todos los elementos probatorios.

Por otra parte, de las publicaciones y notas periodísticas que se describen en el anexo de la presente sentencia, no se observa alguna conducta que pueda dar certeza del supuesto apoyo generalizado de los sindicatos en favor de los candidatos postulados por el Partido MORENA, menos aún que dicho apoyo sea con la participación obligatorias de brigadas con integrantes de sindicatos, es decir, no hay evidencia sobre que los agremiados sindicales hayan sido organizados para formar brigadas en favor de alguna candidatura.

En todo caso, existen elementos probatorios sobre la existencia de un foro sindical el día del trabajo, no obstante, no es posible advertir que dicho evento haya sido en favor de alguna candidatura, convocado con fines proselitistas o para coaccionar a apoyar a un grupo político, pues como quedó demostrado las pruebas no son suficientes para acreditar su dicho.



Situación que este Tribunal Electoral no considera que resulte ni cualitativamente determinante para el resultado de la elección, porque no hay evidencia probatoria sobre que ese evento se haya realizado con la presión argumentada por el partido actor.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia de clave SUP-JRC-166/2021 y ACUMULADOS, estableció que existían momentos y condiciones para analizar la intervención de los sindicatos en los actos proselitistas, estos son, con la oportuna denuncia ante las autoridades electorales competentes para conocer de procedimientos administrativos, en el caso particular, a través de un procedimiento sancionador especial, con el que se garantiza el debido proceso y el derecho de audiencia de las partes y demás, por lo que posibilita la recopilación de información y pruebas que pueden tener un impacto al momento de analizar la validez de la elección y sus resultados.

De ese modo, que, el hecho que no se hayan denunciado las conductas durante la campaña electoral, pues a decir del partido actor ocurrieron durante la etapa de campaña, resta consistencia a las irregularidades, por no existe otros elementos para concatenar.

Para este resolutor, una vez analizado y adminiculado el caudal probatorio así como el resto de las constancias existentes en el expediente, no le asiste la razón al actor en los señalamientos a través de los cuales pretende la nulidad de la elección que nos ocupa, ello tal y como se demostrará enseguida:



Así las cosas, **en primer lugar**, como se aprecia de las manifestaciones vertidas en la demanda a manera de agravio, el actor pretende la nulidad de la elección impugnada sin argüir o señalar alguna irregularidad ocurrida durante el desarrollo de la etapa del proceso electoral correspondiente a la jornada electoral, ya que refiere hechos supuestamente ocurridos en la etapa de la campaña electoral.

Por otra parte, tampoco señala o refiere la actualización de alguna de las causales específicas (artículo 168 de la Ley de Medios Local) por las cuales podría decretarse una nulidad de esta naturaleza o bien la existencia de violaciones graves y sustanciales durante el desarrollo de la jornada electoral (causal genérica de nulidad de elección prevista en el artículo 172 de la Ley de Medios Local).

En virtud de lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley de Medios Local, este Tribunal no puede decretar la nulidad de la elección cuya legalidad y legitimidad se revisa, como lo pretende el actor.

En segundo lugar, del documento notarial por medio del cual se pretende demostrar los señalamientos con los que se busca la nulidad de la elección impugnada, este Tribunal advierte lo siguiente:

Del documento en cuestión no es posible advertir referencia alguna a las candidatas que integran la fórmula ganadora en el Distrito Electoral Local 12 de tal forma que fuese posible relacionarlas con los hechos que en él se enlistan e, incluso, ni siquiera con la geografía del mismo, ya que como quedó señalado previamente, refiere situaciones supuestamente



ocurridas en otras partes del Estado y relacionadas con otras candidaturas.

La actuación notarial solo demuestra la existencia en INTERNET de diversas notas informativas en portales noticiosos y publicaciones en redes sociales (Facebook e Instagram) que hacen referencia a supuestas reuniones sindicales acontecidas en diversas partes del territorio estatal de manera previa a la jornada electoral, sin embargo, con dicha probanza no es posible jurídicamente tener por demostrada la existencia de los eventos que en ellas se señalan.

Lo anterior es así, ya que para tener por demostrados cada uno de los eventos que se refieren en las publicaciones deberían existir en el expediente otros medios probatorios en el que fuese posible administrarse con ellas, hecho que no ocurrió debido a que la parte actora no señala concretamente lo que pretende acreditar al no identificar con claridad a las personas, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba, ello de acuerdo a lo que ordena el artículo 55 de la Ley de Medios.

Siendo así, los hechos referidos en el documento notarial, además de no quedar demostrados, refieren actos relativos a supuestas reuniones de sindicalizados con candidaturas a distintos cargos de elección popular a quienes integran la fórmula ganadora en el Distrito 12 y, además, no pueden relacionárseles, como pretende el partido actor, con la existencia, durante la campaña electoral, de brigadas proselitistas integradas con agremiados de algún sindicato de servidores públicos que



se arguye.

Por ello, para este Tribunal no queda acreditado el dicho del actor relativo a la existencia de una coacción masiva que implicó la existencia durante la etapa de la campaña electoral de brigadas proselitistas de agremiados a sindicatos de trabajadores públicos, ello ya que la parte actora no aportó el caudal probatorio suficiente para demostrar la existencia de tales hechos, tal y como lo establece el artículo 58 de la Ley de Medios Local¹⁰.

En esa inteligencia, el partido actor fue omiso en precisar de manera circunstanciada el lugar o recinto en el que, a su decir, se efectuaron los actos que pretende probar, ello de manera pormenorizada en cada uno de ellos, y los momentos en que se ejecutaron, por lo que resulta improcedente su admisión, al no estar debidamente ofrecidas.

Al respecto, resulta aplicable en lo conducente la jurisprudencia **36/2014** de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"**¹¹.

En ese tenor, en el caso resulta insuficiente para que el actor logre su pretensión en la presente causa (nulidad de la elección) que en la demanda únicamente se aluda la existencia de una coacción masiva que implicó la existencia de brigadas proselitistas integradas por agremiados

¹⁰**Artículo 58.** El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

¹¹Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



a sindicatos de trabajadores públicos en favor de MORENA durante la etapa de la campaña electoral, ya que el actor no aportó los elementos de prueba suficientes, y sobre todo idóneos para acreditarlos.

Por otra parte, en relación con el enlace de internet que dirige a una nota periodística, se determina que más allá de la veracidad o no de lo que en ella se informa, se trata de una cuestión completamente ajena a la elección cuya legalidad y legitimidad se verifica en esta instancia y al motivo por el que se busca su nulidad (existencia de brigadas proselitistas durante la etapa de la campaña electoral), de modo que más allá de lo que se dice en este párrafo no merece mayor pronunciamiento.

En resumen, resultan ineficaces los argumentos del actor para lograr la nulidad de elección que nos ocupa porque: no invocó ni demostró la actualización de alguna de las causales legales por las cuales puede anularse una elección; no refirió ni demostró la incidencia de alguna irregularidad durante el desarrollo de la jornada electoral; no aportó material probatorio suficiente e idóneo para demostrar los hechos descritos en el instrumento notarial que aportó como prueba; los hechos enlistados (que no se demostraron) fueron reuniones supuestamente sindicales las cuales no es posible relacionar con la existencia de una coacción masiva y de las brigadas proselitistas denunciadas, y de las cuales señala la existencia de una coacción masiva en la etapa de campaña electoral.

En virtud de lo anterior, el actor no demostró la afectación alegada a los



principios que deben regir en las elecciones (libres, auténticas y periódicas), en la emisión del voto (libre, secreto y directo) y en el proceso electoral (de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad) en la elección celebrada el dos de junio de este año en el distrito electoral local 12.

NULIDAD DE VOTACIÓN.

En su demanda, respecto de este tema el actor pide, en primer lugar que "se haga una cuantificación de las integraciones de las organizaciones gremiales" respecto del distrito electoral 12 y que la votación de agremiados a sindicatos de trabajadores públicos sea anulada, **es decir, el actor pide al Tribunal que se anule la cantidad de votos equivalente al número de agremiados a sindicatos públicos que tengan sus domicilios en el distrito electoral 12**, cantidad que según él es de 1, 244 votos (esto al considerar que el número total de electores en Culiacán -740, 258- equivale al 31.195% del padrón total en el Estado -2, 364,053-). Además de lo anterior, el actor señala que en 25 casillas se materializaron diversas irregularidades y en virtud de ello solicita la nulidad de la votación recibida en las mismas.

En tal escenario, en primer lugar el Tribunal se pronunciara por respecto de la pretensión del actor relativa a la anulación de 1244 votos y posteriormente respecto de las 25 casillas descritas en su escrito de demanda.

Así las cosas, la pretensión del actor relativa a que se nulifique la cantidad de 1244 votos en el distrito electoral local 12, para el Tribunal,



resulta IMPROCEDENTE por una parte e INOPERANTE por otra, ello es así tal y como se demuestra enseguida:

En primer lugar, el señalamiento de la existencia durante la etapa de campaña de brigadas proselitistas integradas por agremiados a sindicatos de trabajadores públicos en favor de MORENA no quedó acreditado, de ahí la **improcedencia** de su pretensión.

Por otra parte, **la inoperancia** de la pretensión se materializa debido a que el actor **no refiere o señala de manera individualizada las casillas cuya votación pretende anular y tampoco señala la causal que considera actualizada en cada una de ellas** (ello en atención a lo establecido en norma legal establecida en la fracción segunda del artículo 122 de la Ley de Medios Local) ya que, como se refiere en el párrafo anterior, pretende que se anule la cantidad de votos equivalente al número de agremiados a sindicatos de trabajadores públicos, y, si bien en su demanda alude a una posible coacción en el electorado también refiere en dicho documento que esa coacción fue para integrar brigadas proselitistas en días y horas hábiles e inhábiles durante la etapa de la campaña electoral. Sin embargo, no se denuncian situaciones de dirigentes o agremiados a los sindicatos referidos que hayan afectado la libertad y/o voluntad de sus agremiados.

Es decir, el actor pretende, en primer lugar que el Tribunal oficiosamente identifique la cantidad agremiados a sindicatos de trabajadores públicos con domicilios en el área geográfica correspondiente al distrito electoral 12 (aunque después realiza una operación aritmética y obtiene la



cantidad de 1244 votos) y posterior a ello determine que, debido a que participaron –coaccionados- en brigadas proselitistas durante la campaña, todos ellos se vieron obligados el día de la jornada electoral a sufragar en favor de una fuerza política para, finalmente, nulificar una votación equivalente a esa cantidad al universo de votación emitida en el referido distrito electoral.

Lo anterior, se apartaría del orden jurídico porque para que este Tribunal pueda determinar la nulidad de la votación recibida durante la jornada electoral en alguna casilla en la demanda debe, como ya se explicó, identificarse la casilla, acreditarse del expediente la actualización de la causal de nulidad de votación invocada y, por último, resolverse si dicha irregularidad resultó o no determinante para el resultado final en la casilla, cosa que no sucede en el caso concreto.

De igual forma, la pretensión de que el Tribuna actúe oficiosamente, se apartaría del orden jurídico, dado que este órgano colegiado, solamente debe resolver impugnaciones, relativas a conflictos de intereses, calificados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, a partir del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de Derecho legitimado para ello. Esto en respecto al principio de contradicción procesal que debe regir en una relación litigiosa y, también debido la aplicación analógica del criterio establecido en la ***Jurisprudencia 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE;*** el quejoso o denunciante debía proporcionar



elementos que conllevaran a acreditar los hechos¹².

En virtud de las anteriores consideraciones es que la pretensión de que se anule parte de la votación recibida en día de la pasada jornada electoral en el distrito electoral 12 equivalente a la cantidad de 1244 votos resulta INFUNDADA e INOPERANTE.

Sirven de sustento a lo resuelto previamente, el criterio contenido en la Jurisprudencia 9/2002 de rubro "**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA**"¹³, así como los razonamientos realizados por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al resolver los medios de impugnación de claves SUP-REC-893/2018, SUP-JIN-4/2016, SUP-JIN-1/2016, JIN-2/2016 y SUP-JIN- 28/2016 ACUMULADOS, así como en lo resuelto por la Sala Ciudad de México de dicho Tribunal en el expediente de clave SCM-JIN-85/2021.

Enseguida, como se anunció previamente, el Tribunal analizará las

¹² Sirve de apoyo a este argumento parte de lo razonado en la sentencia que resolvió el expediente de clave SG-RAP-63/2021.

¹³ **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA.**

Es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga. Si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley. Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

irregularidades que se señalan de manera específica respecto de la votación recibida en diversas casillas para efecto de determinar lo que en derecho proceda al respecto, para ello enseguida se insertara una tabla en la que se identificará la casilla, la irregularidad y, en suplencia dado que en la demanda no se señala, la causal de nulidad de votación recibida en casilla que podría materializarse¹⁴ (se agruparán, por causal de nulidad).

	CASILLA	IRREGULARIDAD REFERIDA EN LA DEMANDA	CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA
1**	1270 CI	Falta de firma de cierre y el tercer escrutador no está en el encarte.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia y existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
2	1266 B	El tercer escrutador no está en el encarte.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la

¹⁴Artículo 167. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

- I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano competente que corresponda;
- II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital o Municipal que corresponda, fuera de los plazos que establezca la ley de la materia;
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el órgano competente respectivo;
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- V. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia;
- VI. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VII. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción previstos en ley, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes o haberlos expulsado sin causa justificada;
- IX. Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- X. Utilizar para la recepción del voto un listado nominal diferente al que con carácter de definitivo, la autoridad competente entregue a los partidos políticos con anterioridad a la jornada electoral;
- XI. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y,
- XII. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

			ley de la materia.
3**	1272 B	Ningún funcionario coincide y no firmaron los dos escrutadores	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia y Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
4	1275	El segundo secretario no está en el de encarte pero tiene marcado la X, Nadia Julissa Rojo Leija.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
5	1271 CI	El segundo secretario no está en el encarte, Diana María Aguilar Godoy.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
6	1276 B	El segundo secretario y tercer escrutador no está en el encarte, Jairo Jonas Urías Bernal y María de los Ángeles Medina Angulo (respectivamente).	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
7	1271 B	El segundo secretario no está en el encarte, Veneranda Bernal.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
8	1267 B	El tercer escrutador no está en el encarte, María Antonia Rocha Cazares.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
9	887 E1 C2	El primer (Lorena López Vázquez) y segundo (Marta Mónica Caro) escrutador no están en el encarte.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia
10	887 EI C3	El segundo (María Olga Soto Cabrera) y tercer (Ricardo Sepúlveda Buelna) escrutador no están en el encarte.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
11**	888 B	No hay firmas y el segundo escrutador (Benito Alvares Salomón) no está en el encarte	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia y Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
12	887 E1 C11	El primer (Alfida S.M) y segundo (María Teresa Zamora Salcido) escrutador no están en el encarte al igual que el segundo secretario (Bernardina Amador León)	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
13**	887 E1 C5	Ningún funcionario coincide ni la dirección.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia e Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano competente que corresponda
14	1275 E1 C2	Tercer escrutador, Minerva Rocita Esperano. Persona no autorizada.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
15	1275 E1 C7	Segundo (Autcabel Pass Gary) y tercer (Francisca Lorir Amerillay Caba). Personas no autorizadas.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
16	1275 E1 C8	El tercer escrutador, Cosme Sandra Gomilla. Persona no autorizada.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
17	887 E1 C6	El presidente es servidor público. Sarahi Jathnael Sabinas Figueroa.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
18	887 C1	El primer suplente es servidor público. Julissa López Mendivil.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de

			casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
19	887 E1 C12	Segunda secretario (Andrea Gloria Zazueta Corrales) y segundo secretario (Sergio Lafarga Yuriar) son servidores públicos.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
20	887 E1 C 9	El Presidente es servidor público.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
21	1273 B	No firmó el tercer escrutador.	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
22	1269 B	Tercer escrutador no firmó y el primero pasó a ser secretario y no hay firmas de cierre.	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
23	1269 C1	No hay hora de apertura, el tercer escrutador paso ser primero, falto un escrutador y no hay firma de cierre.	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
24**	888 C3	El Presidente (Dinorah Aguilar Salazar) y el segundo escrutador (Edith Yahaira Romero Zavala) son servidores públicos y, el tercer escrutador (Jesús Omar Camacho Leyva) no está en el encarte.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación y Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
25**	887 E1 C4	El segundo secretario (Nicole Jazmín Chiquete) y el tercer (Elva Leticia Cuenca Núñez) escrutador no están en el encarte y, el segundo secretario (Humberto Avilés Guzmán) y tercer escrutador (Noé González Ortega) son servidores públicos.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación y Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.

NOTA: Se marcan con dos asteriscos aquellas casillas en las que, por las irregularidades invocadas, se analizará la actualización de una o dos causales de nulidad.

NOTA: En la demanda las casillas 1276 B y 887 E1 C 12, 1269 B, así como la 1275 E1 C7, se enlistan dos veces y en la tabla anterior solo una vez pero se le acumularon todas las irregularidades en ellas invocadas.

Enseguida se analizarán las irregularidades que se dicen acontecidas en las distintas casillas enlistadas en la tabla anterior para efecto de determinar si su existencia queda demostrada y, de ser el caso, si con

ello se actualiza o no la causal de nulidad de votación recibida en la casilla correspondiente. Dicho análisis se realizará tomando en cuenta la causal de nulidad invocada en cada casilla.

Cabe precisar que la parte actora no aportó medios de prueba para efecto de mostrar la actualización de las irregularidades que refiere en su demanda, más allá de señalar los hechos que para el constituyen irregularidades, en virtud de ello el Tribunal resolverá con el resto de las constancias que obren en el expediente, la verdad conocida y los hechos públicos y notorios, además, de considerarse necesario, se realizaron los requerimientos o diligencias pertinentes.

- **Causal de nulidad prevista en el Artículo 167, fracción XII.**

En las siguientes casillas se señalan diversas irregularidades como la falta de firmas del cierre de la casilla, por lo que, en virtud de ello, en suplencia, se determina que las causales de nulidad invocada es la señalada en la fracción XII, del artículo 167 de la Ley de Medios Local.

	CASILLA	IRREGULARIDAD REFERIDA EN LA DEMANDA	CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA Artículo 167, fracción XII
1.	1270 CI	Falta de firma de cierre	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
2.	1272 B	No firmaron los dos escrutadores	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

	CASILLA	IRREGULARIDAD REFERIDA EN LA DEMANDA	CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA Artículo 167, fracción XII
3.	888 B	No hay firmas	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
4.	1273 B	No firmó el tercer escrutador.	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
5.	1269 B	Tercer escrutador no firmó y el primero pasó a ser secretario y no hay firmas de cierre.	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.
6.	1269 C1	No hay hora de apertura, faltó un escrutador y no hay firma de cierre.	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CASILLA 1270 C1.

Respecto el señalamiento de la "falta firma de cierre" se determina que le asiste la razón al actor al respecto, ello dado que las firmas de quienes fungieron como funcionarios en esta casilla no se encuentra asentada en el acta de clausura de la misma (visible en el folio 000693 del expediente) y no se agregó al expediente remitido por la responsable el acta de la jornada electoral ni tampoco el actor la aportó.

No obstante, dicha cuestión no puede ser considerada una irregularidad que actualice la causal prevista en la fracción XII, del artículo 167, debido a que, en primer lugar la falta de firmas de los funcionarios no



implica su ausencia en las casillas durante la jornada electoral sino la simple omisión de firmar;¹⁵ en segundo lugar, la firma de los funcionarios de casilla si se advierten en el acta de escrutinio y cómputo de la misma, visible en el folio 000451 del expediente y además no se advierte la existencia de algún incidente en dicha casilla.

En virtud de lo anterior, el valor jurídico tutelado por esta norma, consistentes en la certeza que debe regir en los electores en el sentido de que su votación será respetada y no será anulada por irregularidades no consideradas graves en respecto al principio de los actos públicos válidamente celebrados, no se vio vulnerado.

CASILLA 1272 B.

En este centro de votación se refiere como irregularidad que no firmaron dos escrutadores.

Sobre lo anterior, se resuelve que es infundado el señalamiento de que dichos funcionarios no firmaron ya que la rúbrica de ambos se advierte en el acta de escrutinio y cómputo –folio 0000454- y en el acta de la jornada electoral –folio 000566-.

En virtud de lo anterior, el valor jurídico tutelado por esta norma, consistentes en la certeza que debe regir en los electores, en el sentido de que su votación será respetada y no será anulada por irregularidades no consideradas graves en respecto al principio de los actos públicos válidamente celebrados, no se vio vulnerado, toda vez de la inexistencia

¹⁵ Además en escrutinio y cómputo en cuestión.



de la irregularidad denunciada.

CASILLA 888 B.

La irregularidad que se señala en la demanda respecto de esta casilla es la relativa a la inexistencia de firmas.

Al respecto, se advierte que tal planteamiento resulta **parcialmente fundado**, ello ya que en el acta de escrutinio y cómputo –a folio 0000422- y en la correspondiente al acta de la jornada electoral –a folio 000537- se advierten las firmas de quienes se desempeñaron como funcionarios de casilla.

Ahora bien, lo parcialmente fundado resulta porque en el acta de cierre – a folio 000667- no se advierten las firmas de dichos funcionarios.

No obstante, dicha cuestión no puede ser considerada una irregularidad que actualice la causal prevista en la fracción XII, del artículo 167 de la Ley de Medios Local debido a que, en primer lugar, la falta de firmas de los funcionarios no implica su ausencia en las casillas durante la jornada electoral sino la simple omisión de firmar¹⁶. En segundo lugar, la firma de

¹⁶ Además en términos de los establecido por las jurisprudencias 1/2001 y 17/2002, cuyos rubros y contenido se insertan en ese orden enseguida:

“ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA. Si en el acta de la jornada electoral, en la parte correspondiente a los nombres y firmas de los integrantes de la mesa directiva de casilla, únicamente se observa el nombre y firma de ciertos funcionarios, faltando algún otro, esa sola omisión no implica necesariamente que no estuvo presente este último, toda vez que el acta de la jornada electoral de casilla contiene el apartado de instalación de casilla, el de cierre de votación y el de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, lo que revela que tal documento es un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, de lo que se puede concluir válidamente que la ausencia de firma en la parte relativa del acta se debió a una simple omisión de dicho funcionario integrante de la casilla, pero que por sí sola no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en esa casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta y en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y firma de dicho funcionario”.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU



los funcionarios de casilla si se advierten en el acta de escrutinio y cómputo y de la jornada electoral y, además, de las mismas no se advierte la existencia de algún incidente en dicha casilla.

En virtud de lo anterior, el valor jurídico tutelado por esta norma, consistentes en la certeza, que debe regir en los electores en el sentido de que su votación será respetada y no será anulada por irregularidades no consideradas graves en respecto al principio de los actos públicos válidamente celebrados, no se vio vulnerado.

CASILLAS 1273 B, 1269 B y 1269 C1

En la primera de las casillas enlistadas señala como irregularidad que no firmó el tercer escrutador, en la segunda se señala que no firmó el tercer escrutador y que el primer escrutador pasó a ser secretario de la casilla y que no existen las firmas de cierre, y en la tercera casilla señala que no hay hora de apertura, que faltó un escrutador y no hay firma de cierre.

El bien jurídico tutelado por esta disposición es el relativo a la certeza que debe regir en los electores, en el sentido de que su votación será

AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES).

El hecho conocido de que en el acta de escrutinio y cómputo no esté asentada la **firma** de algún funcionario de la casilla es insuficiente, por sí solo, para demostrar presuncionalmente, que dicho funcionario no estuvo presente durante la jornada electoral y que, por tanto, la votación fue recibida por personas u organismos distintos a los facultados por la ley para tal fin. Se afirma lo anterior al tener en cuenta que, para elaborar una presunción humana es necesario que se parta de un hecho conocido y que de él se derive como consecuencia única, fácil, ordinaria, sencilla y natural, el pretendido hecho desconocido. En esta virtud, si bien en términos del artículo 232 del Código Estatal Electoral de Durango, los funcionarios y representantes que actúan en la casilla deben firmar las actas que se levanten en dicha casilla, el hecho de que el acta de escrutinio y cómputo no esté firmada por algún funcionario, no lleva a concluir necesariamente que fue porque dicho funcionario no estuvo presente durante la jornada electoral, ya que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, existen un sinnúmero de causas, por las que el acta mencionada pudo no ser firmada, por ejemplo, un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la **firma** ya había sido asentada, ante la multitud de papeles que deben firmarse, etcétera. Entonces, la falta de **firma** de un acta no tiene como causa única y ordinaria, la de que el funcionario haya estado ausente. En ocasiones, contribuye a evitar la elaboración de la pretendida presunción, la circunstancia de que existan otras actas electorales inherentes a la propia casilla en las que sí consta la **firma** del funcionario que omitió signar el acta de escrutinio y cómputo en cuestión.



respetada y no será anulada por irregularidades no consideradas graves y no determinantes en respecto al principio de los actos públicos válidamente celebrados, no se vio vulnerado.

Así, respecto de ambas casillas (1273 B y 1269 B), se menciona que no firmó el tercer escrutador, por lo que respecta a la casilla **1273 B**, dicho señalamiento resulta infundado debido a que esta casilla no se integró con un tercer escrutador, tal y como se demuestra con las actas de escrutinio y cómputo -a folio 000456-, y el acta de la jornada -a folio 000568- y el acta de cierre -a folio 000691- correspondientes a esta casilla.

Por otra parte, respecto de la casilla **1269 B**¹⁷, se le señala como irregularidades que no firmó el tercer escrutador y que no hay firmas de cierre.

Al respecto, al analizar las actas de escrutinio, de la jornada y de cierre (a folios 000448, 000562, 000691, respectivamente) se concluye que, respecto de la falta de firmas -del tercer escrutador y de cierre de la casilla- no le asiste la razón al actor debido a que en las mismas es posible apreciar la firma de la C. Guadalupe Estrada Sánchez, quien fungió como tercera escrutadora y, además las firmas correspondientes al cierre de la votación.

Por otro lado, en relación al señalamiento de que el primer (realmente fue el segundo) escrutador pasó a ser secretario, se resuelve que le

¹⁷ En la tabla se enlista le señalan irregularidades a la casilla 1269 y 1269 B, por lo que se determina que se hace referencia a la misma casilla y en virtud de ello se analizan juntas las irregularidades señaladas en ambos casos.



asiste la razón al actor en este señalamiento ya que del análisis realizado al acta de escrutinio y cómputo –folio 000448 del expediente- y a la parte conducente del encarte –página 593- se advierte que Víctor Paciano Medina Mercado, fue designado originalmente como escrutador segundo pero fungió como primer secretario.

Dicha situación si bien es cierto puede considerarse como una irregularidad en virtud de que no se respetó el orden (para recorrer a los funcionarios presentes en caso de ausencia de alguno) previsto en la fracción primera del artículo 217¹⁸, de la Ley de Electoral Local, lo cierto es que dicha situación no constituye una irregularidad de carácter grave o determinante que lleve a la nulidad de la votación recibida en esta casilla, máxime que dicho funcionario fue designado y capacitado previamente por la autoridad competente para integrar la casilla.

Ahora bien, en cuanto a la casilla **1269 C1**, refiere como irregularidades que no se señaló el horario de apertura de la misma; que faltó un escrutador y que el tercer escrutador pasó a ser primero y, por último que no hay firmas de cierre.

Así las cosas, al analizar las actas de escrutinio, de la jornada electoral y de clausura (a folios 000449, 000563 y 000690, respectivamente) se concluye que, no le asiste la razón al actor, ya que en el acta de la

¹⁸ **Artículo 217.** En caso de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

I. Si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla.

...

jornada electoral se especificó con claridad que la casilla se empezó a instalar a las 7:30 y la votación comenzó a recibirse a las 8:33. Por otra parte, respecto al señalamiento relativo a que faltó un escrutador, resulta infundado e inoperante, ya que en la referida acta de la jornada se aprecia que la instalación de la casilla con todos sus funcionarios y por otra vertiente, la instalación de una casilla puede llegar considerarse válida aún y con la falta de todos sus escrutadores¹⁹.

Respecto a la falta de firmas de cierre, resulta infundado dicho señalamiento en virtud de que en el acta de clausura de esta casilla - visible en el folio 000690 del expediente- es posible advertir la firma de 5 de los funcionarios de casilla. Además, como ya se ha dicho, la falta de firmas de los funcionarios no implica su ausencia en las casillas durante la jornada electoral sino la simple omisión de firmar²⁰.

¹⁹De conformidad con la jurisprudencia 44/2016 cuyo rubro y contenido se insertan enseguida:

MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.

De lo dispuesto en los artículos 82, párrafos 1 y 2, 84, 85, 86, 87 y 274, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que, para una óptima recepción de la votación en las elecciones federales, las mesas directivas de casilla se integrarán por un presidente, un secretario, dos **escrutadores** y tres suplentes generales; y para el caso de elecciones concurrentes deben instalarse casillas únicas, las cuales se conformarán con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores. En ocasiones, y por diversos motivos, los ciudadanos designados por la autoridad administrativa no asisten el día de la jornada, por lo que con objeto de garantizar la recepción de la votación los funcionarios presentes optan por recibir la votación sin integrar la mesa directiva de casilla con la totalidad de sus miembros. Así, de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la integración sin **escrutadores** no afecta la validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo.

²⁰ Además en términos de lo establecido por las jurisprudencias 1/2001 y 17/2002, cuyos rubros y contenido se insertan en ese orden enseguida:

"ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA. Si en el acta de la jornada electoral, en la parte correspondiente a los nombres y firmas de los integrantes de la mesa directiva de casilla, únicamente se observa el nombre y firma de ciertos funcionarios, faltando algún otro, esa sola omisión no implica necesariamente que no estuvo presente este último, toda vez que el acta de la jornada electoral de casilla contiene el apartado de instalación de casilla, el de cierre de votación y el de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, lo que revela que tal documento es un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral,

Por último, respecto al señalamiento de que el tercer escrutador pasó a ser primero, resulta infundado e inoperante debido a que la tercera escrutadora, quien fungió como primera escrutadora, según el acta de escrutinio y cómputo, fue Alma Armida Sánchez Valdez y según el encarte –página 593- dicha ciudadana no estaba designada originalmente en esta casilla, de ahí que no resulta cierto el dicho de que siendo tercer escrutador pasó a ser primero y, por otra parte, como ya se concluyó en un análisis anterior el hecho de que no se respete el orden previsto para recorrer a los funcionarios presentes debido a las ausencias no constituye un irregularidad grave o determinante.

Por lo tanto, para este Tribunal, lo procedente es declarar INFUNDADA las irregularidades en estudio, y con ello, es improcedente la declaratoria de nulidad de las casillas impugnadas 1270 C1, 1272 B, 888 B, 1273 B, 1269 B y 1269 C1, por la causal de nulidad analizada.

de lo que se puede concluir válidamente que la ausencia de firma en la parte relativa del acta se debió a una simple omisión de dicho funcionario integrante de la casilla, pero que por sí sola no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en esa casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta y en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y firma de dicho funcionario”.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES).

El hecho conocido de que en el acta de escrutinio y cómputo no esté asentada la **firma** de algún funcionario de la casilla es insuficiente, por sí solo, para demostrar presuncionalmente, que dicho funcionario no estuvo presente durante la jornada electoral y que, por tanto, la votación fue recibida por personas u organismos distintos a los facultados por la ley para tal fin. Se afirma lo anterior al tener en cuenta que, para elaborar una presunción humana es necesario que se parta de un hecho conocido y que de él se derive como consecuencia única, fácil, ordinaria, sencilla y natural, el pretendido hecho desconocido. En esta virtud, si bien en términos del artículo 232 del Código Estatal Electoral de Durango, los funcionarios y representantes que actúan en la casilla deben firmar las actas que se levanten en dicha casilla, el hecho de que el acta de escrutinio y cómputo no esté firmada por algún funcionario, no lleva a concluir necesariamente que fue porque dicho funcionario no estuvo presente durante la jornada electoral, ya que de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, existen un sinnúmero de causas, por las que el acta mencionada pudo no ser firmada, por ejemplo, un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la **firma** ya había sido asentada, ante la multitud de papeles que deben firmarse, etcétera. Entonces, la falta de **firma** de un acta no tiene como causa única y ordinaria, la de que el funcionario haya estado ausente. En ocasiones, contribuye a evitar la elaboración de la pretendida presunción, la circunstancia de que existan otras actas electorales inherentes a la propia casilla en las que sí consta la **firma** del funcionario que omitió signar el acta de escrutinio y cómputo en cuestión.





- **Causal de nulidad prevista en el Artículo 167, fracción I.**

Ahora bien, de la casilla **887 E1 C5** se señala como irregularidad por la que se pretende la nulidad de la votación recibida, es que la dirección de instalación de la casilla no coincide.

Al respecto, en suplencia se determina que la causal de nulidad de votación que se presume actualizada por el actor es la prevista en la fracción I, del artículo 167 de la Ley de Medios Local, relativa a instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano competente que corresponda.

	CASILLA	IRREGULARIDAD REFERIDA EN LA DEMANDA	CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA Artículo 167, fracción I
1. **	887 E1 C5	No coincide la dirección.	Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano competente que corresponda

CASILLA 887 E1 C5.

Respecto a la irregularidad denunciada por el partido actor, para este Tribunal no le asiste la razón, toda vez que al confrontar el acta de escrutinio y cómputo -a folio 000413- levantada en la casilla, así como la correspondiente a la del clausura de la casilla -a folio 000661- con la información contenida en el encarte (específicamente en la página 516 de dicho documento) respecto de la misma, se concluye que el domicilio en el que se instaló la casilla fue en el determinado por la autoridad electoral correspondiente en ESCUELA PRIMARIA ABRAHAM HEREDIA TRASVIÑA, BULEVAR SANTA FE Y SAN RAMÓN, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 80029, CULIACÁN,



SINALOA., ENTRE CALLE SAN RAMÓN Y BULEVAR CONSTELACIONES.

Por lo tanto, para este Tribunal, lo procedente es declarar **INFUNDADO** el motivo de nulidad en estudio, y con ello, es improcedente la declaratoria de nulidad de la casilla impugnada 887 E1 C5, por la causal de nulidad analizada.

- **Causal de nulidad prevista en el Artículo 167, fracción IX.**

Por otra parte, el actor señala que debe anularse la votación en las casillas 887 E1 C6, 887 C1, 887 E1 C12, 887 E1 C9, 888 C3 y 887 E1 C4; en razón de que en ellas fungieron como funcionarios servidores públicos.

En virtud de dicho señalamiento y a que no se señala en la demanda la causal de nulidad de votación recibida en casilla que se actualiza con motivo de la irregularidad aludida, siguiendo la misma mecánica, se determina que la causal cuya actualización deberá analizarse es la identificada en la fracción IX, del artículo 167 de la Ley de Medios Local, relativa a ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Así, el bien jurídico tutelado por esta disposición jurídica consiste en la libertad que debe existir en la ciudadanía al momento de decidir la opción política por la cual ejercerán su derecho al sufragio.

	CASILLA	IRREGULARIDAD REFERIDA EN LA DEMANDA	CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA Artículo 167, fracción IX
1.	887 E1 C6	El presidente es servidor público. Sarahi Jathnael Sabinas Figueroa.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
2.	887 C1	El primer suplente es servidor público. Julissa López Mendivil.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
3.	887 E1 C12	Segunda secretario (Andrea Gloria Zazueta Corrales) y segundo secretario (Sergio Lafarga Yurjar) son servidores públicos.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
4.	887 E1 C 9	El Presidente es servidor público.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
5.	** 888 C3	El Presidente (Dinorah Aguilar Salazar) y el segundo escrutador (Edith Yahaira Romero Zavala) son servidores públicos.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación
6.	** 887 E1 C4	El segundo secretario (Humberto Avilés Guzmán) y tercer escrutador (Noé González Ortega) son servidores públicos.	Ejercer violencia física o presión o que exista cohecho o soborno respecto de los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación

Así las cosas, en estas casillas el partido actor señala que el presidente - **887 E1-**, el primer suplente -**887 C1-**, la segunda secretaria y el segundo secretario - **887 E1 C12-**, el Presidente -**887 E1 C9-**, el presidente y el segundo escrutador -**888 C3-** el segundo secretario y el tercer escrutador -**887 E1 C4-** son servidores públicos.

Para el Tribunal, el señalamiento en virtud del cual el actor pretende la nulidad de la votación recibida en estas seis casillas resulta INOPERANTE, **en primer lugar**, debido a que, el hecho de que en una casilla participe como funcionario una persona que desempeñe un cargo público no constituye una ilegalidad por sí misma, ya que dicha



prohibición únicamente la tienen los servidores públicos de confianza con mando superior²¹.

En segundo lugar la inoperancia de estos señalamientos se actualiza dado que, el actor no refiere el cargo, adscripción o el tipo de función pública que desempeñan los funcionarios de casilla que señala, ello para efectos de que el Tribunal este en aptitud de analizar si, en atención a sus funciones, se trata efectivamente de un servidor público de mando superior.

Por otra parte, el actor no aporta medio de prueba alguno más allá de su dicho para demostrar la calidad que les imputa a los funcionarios de casilla (incumpliendo con el deber que le impone el artículo Artículo 58, de la Ley de Medios Local) y, por otra parte, de las constancias allegadas por la responsable y demás existentes en el expediente, no es posible encontrar algún medio de prueba que pueda o no acreditar el dicho del actor.

Además de lo anterior, de la documentación correspondiente a dichas casillas no se aprecia la existencia de algún incidente relacionado con el señalamiento en cuestión.

Por lo tanto, para este Tribunal, lo procedente es declarar **INFUNDADO** el motivo de nulidad en estudio, y con ello, es improcedente la declaratoria de nulidad de las casillas impugnadas 887 E1 C6, 887 C1, 887 E1 C12, 887 E1 C 9, 888 C3 y 887 E1 C4; por la causal de nulidad

²¹En términos de lo dispuesto por la inciso g), del artículo 83 de la LEGIPE.

analizada.

- **Causal de nulidad prevista en el Artículo 167, fracción V.**

El partido actor señala que en las casillas 1270 C1, 1272 B, 888 B, 1266 B, 1275, 1271 CI, 1276 B, 1271 B, 1267 B, 887 E1 C2, 887 E1 C3, 887 E1 C11, 1275 E1 C2, 1275 E1 C7, 1275 E1 C8, 887 E1 C5, 888 C3 y 887 E1 C4, fungieron como funcionarios personas no autorizadas para manipular el material electoral, y que además se tratan de personas que no pertenecen a las sección en las que se encuentran ubicadas las mencionadas casillas.

Por lo que, en virtud de ello, en suplencia, se determina que la causal de nulidad invocada es la señalada en la fracción V, del artículo 167 de la Ley de Medios Local, relativa a recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.

	CASILLA	IRREGULARIDAD REFERIDA EN LA DEMANDA	CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA Artículo 167, fracción V
1.	1270 CI	El tercer escrutador no está en el encarte.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
2.	1272 B	Ningún funcionario coincide.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
3.	888 B	El segundo escrutador (Benito Alvares Salomón) no está en el encarte	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
4.	1266 B	El tercer escrutador no está en el encarte.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
5.	1275	El segundo secretario no está en el de encarte, Nadia Julissa Rojo Leija.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
6.	1271 CI	El segundo secretario no está en el encarte, Diana María Aguilar Godoy.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
7.	1276 B	El segundo secretario y tercer escrutador no está en el encarte, Jairo Jonas Urías Bernal y María de los Angeles Medina Angulo.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
8.	1271 B	El segundo secretario no está en el encarte, Veneranda Bernal.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
9.	1267 B	El tercer escrutador no está en el encarte, María Antonia Rocha Cazares.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.



	CASILLA	IRREGULARIDAD REFERIDA EN LA DEMANDA	CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA Artículo 167, fracción V
10.	887 E1 C2	El primer (Lorena López Vázquez) y segundo (Marta Mónica Caro) escrutador no están en el encarte.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia
11.	887 E1 C3	El segundo (María Olga Soto Cabrera) y tercer (Ricardo Sepúlveda Buena) escrutador no están en el encarte.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
12.	887 E1 C11	El primer (Alfida S.M) y segundo (María Teresa Zamora Salcido) escrutador no están en el encarte al igual que el segundo secretario (Bernardina Amador León)	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
13.	1275 E1 C2	Tercer escrutador, Minerva Rocita Esperano. Persona no autorizada.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
14.	1275 E1 C7	Segundo (Autcabel Pass Gary) y tercer (Francisca Lorir Amerillay Caba). Personas no autorizadas.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
15.	1275 E1 C8	El tercer escrutador, Cosme Sandra Gomilla. Persona no autorizada.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
16.	887 E1 C5	Ningún funcionario coincide ni la dirección.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
17.	888 C3	El tercer escrutador (Jesús Omar Camacho Leyva) no está en el encarte.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.
18.	887 E1 C4	El segundo secretario (Nicole Jazmín Chiquete) y el tercer (Elva Leticia Cuenca Núñez) escrutador no están en el encarte.	Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, el partido actor señala que la votación recibida en las casillas apuntadas anteriormente, fue recibida por personas distintas a las legalmente facultadas, por tanto, aduce la actualización de la hipótesis normativa que se describe en esta causal de nulidad.

Así mismo, es preciso señalar que el valor jurídicamente tutelado por esta causal de nulidad es el principio de certeza, ya que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por las personas autorizadas y autoridades facultadas para estos efectos.

Ahora bien, el día de la jornada electoral, las casillas deberán instalarse con las personas que previamente fueron designadas como funcionarios de casilla, sin embargo, en caso de la falta de alguno de los integrantes,

deberá hacerse la sustitución bajo el procedimiento que establece el artículo 217 de la Ley Electoral Local²², que entre otras cosas, se establece que en caso de sustitución de funcionarios de casillas que se realice el día de la jornada electoral, deberá recaer en las personas que estén en la fila esperando para emitir su voto, verificando previamente que estén dentro del listado nominal de la sección correspondiente.

Por tanto, para que se actualice la causal de nulidad mencionada, se requiere acreditar, alguno de los supuestos siguientes:

- Que la votación se reciba por personas diversas a las facultadas, esto es, que quienes recepcione el sufragio sean personas que no

²² **Artículo 217.** En caso de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

I. Si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

II. Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en la fracción anterior;

III. Si no estuvieran el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los Escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en la fracción I de este artículo;

IV. Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros las de Secretario y Primer Escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes;

V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Consejo Distrital designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y;

VII. En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura;

VIII. En el supuesto previsto en la fracción VI, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y,

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva; y,

IX. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes.



hubiesen sido previamente insaculadas y capacitadas por el órgano electoral administrativo, o que no pertenezcan a la sección electoral de la casilla²³ en que actuaron;

- Que la votación se reciba por órganos distintos a los previamente autorizados, es decir, que otro órgano diverso a la mesa directiva de casilla, aun cuando sea una autoridad electoral, recepcione el voto ciudadano;
- Que sea determinante para el resultado de la votación²⁴.

Por otra parte, no procederá la nulidad de la votación²⁵, cuando:

- La votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla²⁶

Por tanto, el caso a resolver respecto al grupo de casillas señaladas por la actualización de esta causal de nulidad, consistirá en determinar, si la votación recibida en las casillas se recibió por personas u organismo

²³ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: **"RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)"**. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 13/2000, de rubro: **"NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

²⁵ De conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-REC-893/2018.

²⁶ Tesis XIX/97, de rubro: **"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL"**. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 67.



distinto a las facultadas legalmente para ello, o sí por el contrario fue recibida por ciudadanos u órganos autorizados por la ley para tales efectos.

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo²⁷ y de análisis en el que se sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas y que se encuentran en el expediente, respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.

Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de las casillas impugnadas por la parte actora; en la **segunda** casilla se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo o nombre de la persona que la parte actora afirma que recibió la votación el día de la jornada electoral sin estar facultada para ello conforme a la normativa aplicable.

En la **cuarta** columna se determina el nombre de la persona cuestionada y se verifica si la persona efectivamente se desempeñó como funcionario de la casilla impugnada. Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral o de documento diverso.

En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla probada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte) se

27 Misma metodología desarrolló la Sala Regional Guadalajara al resolver el expediente SG-JIN-99/2024 Y ACUMULADO SG-JIN-100/2024

constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designada para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.

En caso de que la persona funcionaria de casilla impugnada no aparezca enlistada en el encarte, en la columna **sexta** se verifica si ésta aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de electores el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de alguna de las personas designadas originalmente.

Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro respecto de las casillas impugnadas.

I	II	III	IV	V	VI	VII
#.	Casilla	Nombre o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral o acta o documento diverso	¿Fue designado según encarte?	¿Aparece en el listado nominal?	Determinación
1	887 E1 C2	1er. Escrutador: Lorena López Vázquez	En blanco	N/A	N/A	Inoperante
		2do. Escrutador:	Escrutador: Martha	No	Sí Folio 284	Infundado

I	II	III	IV	V	VI	VII
#.	Casilla	Nombre o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral o acta o documento diverso	¿Fue designado según encarte?	¿Aparece en el listado nominal?	Determinación
		Marta Mónica Caro	Mónica Caro ²⁸ .		Pág. 9 ²⁹	
2	0887 E1C3	2do. Escrutador: María Olga Soto Cabrera	María Olga Soto Cabrera ³⁰	No	Sí Folio 219 (Casilla E1 C12) Pág. 7 ³¹	Infundado
		3er. Escrutador: Ricardo Sepúlveda Buelna.	Ricardo Sepúlveda Buelna ³²	No	Sí Folio 80 (E1 C11) Pág. 3 ³³	Infundado
3	0887 E1 C4	2do Secretario: Nicole Jazmín Chiquete	Nicole Jazmín Borboa Chiquete ³⁴	No	Sí Folio 629 (E1 C1) Pág.20 ³⁵	Infundado
		3er. Escrutador: Elva Leticia Cuenca Núñez	Elva Leticia Cuenca Núñez ³⁶	No	Sí Folio 293 (E1 C3) Pág. 20 ³⁷	Infundado
4	0887 E1C5	Ningún funcionario coincide	Presidenta: Daniela Ortiz Angulo ³⁸	Si	N/A	Infundado
			1er. Secretaria: Patricia Guadalupe. Avitia Cárdenas	Si	N/A	Infundado
			2do Secretario: Javier Lara González	Si	N/A	Infundado

²⁸ A foja 000410 del expediente.

²⁹ A foja 001221 del expediente.

³⁰ A foja 000411 del expediente.

³¹ A foja 001360 del expediente.

³² A foja 000411 del expediente.

³³ A foja 001344 del expediente.

³⁴ A foja 000412 del expediente.

³⁵ A foja 001212 reverso del expediente.

³⁶ A foja 000412 del expediente.

³⁷ A foja 001235 reverso del expediente.

³⁸ A foja 000413 del expediente.

I	II	III	IV	V	VI	VII
#.	Casilla	Nombre o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral o acta o documento diverso	¿Fue designado según encarte?	¿Aparece en el listado nominal?	Determinación
			1er. Escrutador: Jesús Humberto Pérez Najar	Si	N/A	Infundado
			2do. Escrutador: Yolanda Zatarain Sánchez	No	Sí Folio 586 (E1 C13) Pág.19 ³⁹	Infundado
			3er. Escrutador: María De Jesús Pérez Pérez	No	Sí Folio 293 (E1 C9) Pág. 16 502 ⁴⁰	Infundado
		2do. Secretario: Bernardina Amador León	Bernardina Amador León ⁴¹	No	Sí Folio 389 (E1) Pág. 13 ⁴²	Infundado
5	0887 E1 C11	1er. Escrutador Alfida S.M.	Aleida Salomón Monzón	No	Sí Folio 469 (E1 C11) Pág. 15 ⁴³	Infundado
		2do. Escrutador: María Teresa Zamora Salcido	María Teresa Zamora Salcido	No	Sí Folio 556 (E1 C13) Pág. 18 ⁴⁴	Infundado
6	0888 B	2do. Escrutador: Benito Alvares Salomón	Jesús Rivera Ayón ⁴⁵	No	Sí Folio 381 (C3) Pág. 12 ⁴⁶	Infundado
7	888 C3	3er. Escrutador: Jesús Omar Camacho Leyva	Jesús Omar Camacho Leyva ⁴⁷	Si	N/A	Infundado
8	1266 B	3er. Escrutador: Patricia	Patricia Ramírez López ⁴⁸	No	Sí Folio 458 Pág. 15 ⁴⁹	Infundado

³⁹ A foja 001380 del expediente.

⁴⁰ A foja 001294 reverso del expediente.

⁴¹ A foja 000419 del expediente.

⁴² A foja 001195 del expediente.

⁴³ A foja 001350 del expediente.

⁴⁴ A foja 001379 del expediente.

⁴⁵ A foja 000422 del expediente.

⁴⁶ A foja 001432 reverso del expediente.

⁴⁷ A foja 000425 del expediente.

I	II	III	IV	V	VI	VII
#.	Casilla	Nombre o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral o acta o documento diverso	¿Fue designado según encarte?	¿Aparece en el listado nominal?	Determinación
		Ramírez López				
9	1267 B	3er. Escrutador María Antonia Rocha Cazares.	María Antonia Rocha Cazarez ⁵⁰	No	Sí Folio 241 Pág. 8 ⁵¹	Infundado
10	1270 C1	3er.escrutador or no está en el encarte.	Ilegible ⁵²	N/A	N/A	Inoperante
11	1271 B	2da. Secretaria: Veneranda Bernal.	Veneranda Bernal Torquillas ⁵³	No	Sí Folio 102 Pág. 4 ⁵⁴	Infundado
12	1271 C1	2da. Secretaria: Diana María Aguilar Godoy	Diana María Aguilar Godoy ⁵⁵	No	Sí Folio 13 (Básica) Pág. 1 ⁵⁶	Infundado
13	1272 B	Ningún funcionario coincide	Presidente: Noel Mosqueda Celis	No	Sí Folio 39 (C1) Pág. 2 ⁵⁷	Infundado
			1er, Secretario: Lilia Solano Medina	No	Sí Folio 281 (C1) Pág. 9 ⁵⁸	Infundado
			2do. Secretario: Alexis Verdugo Uriarte	No	Sí Folio 381 (C1) Pág. 12 ⁵⁹	Infundado
			1er. Escrutador: Adriana	Si	N/A	Infundado

⁴⁸ A foja 000446 del expediente.

⁴⁹ A foja 001448 del expediente.

⁵⁰ A foja 000447 del expediente.

⁵¹ A foja 001456 del expediente.

⁵² A foja 000451 del expediente.

⁵³ A foja 000452 del expediente

⁵⁴ A foja 001474 reverso del expediente.

⁵⁵ A foja 000453 del expediente.

⁵⁶ A foja 001473 del expediente.

⁵⁷ A foja 001504 reverso del expediente.

⁵⁸ A foja 001507 del expediente.

⁵⁹ A foja 001508 reverso del expediente.

I	II	III	IV	V	VI	VII
#.	Casilla	Nombre o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral o acta o documento diverso	¿Fue designado según encarte?	¿Aparece en el listado nominal?	Determinación
			Aguilar Rodríguez ⁶⁰			
			2do. Escrutador: Fernando Aguilar Rodríguez	Si	N/A	Infundado
			3er, Escrutador: En blanco	N/A	N/A	Inoperante
14	1275	2do. Secretaria: Nadia Julissa Rojo Leija.	Nadia Julissa Rojo Leija ⁶¹	No	Si Folio 615 (casilla 1275 C3) ⁶²	Infundado
15	1275 E1 C2	3er. Escrutador: Minerva Rocita Esperano	Minerva Rocha Esperano ⁶³	No	Si Folio 647 Casilla 1275 Ext 1 C6) ⁶⁴	Infundado
16	1275 E1 C7	2do. Escrutador: Autcabel Pass Gary	Ilegible ⁶⁵	N/A	N/A	Inoperante
		3er. Escrutador: Francisca Lorir Amerillay Caba	Ilegible	N/A	N/A	Inoperante
17	1275 E1 C8	3er. Escrutador: Cosme Sandra Gomilla.	Cosme Sánchez González ⁶⁶	Si	Si Folio 410 (Casilla 1275 E1C7) ⁶⁷	Infundado
18	1276 B	2do. Secretario Jairo Jonas Urías Bernal	Jairo Jonas Urías Bernal ⁶⁸	No	Sí Folio 391 (C1) Pág. 13 ⁶⁹	Infundado

⁶⁰ A foja 000454 del expediente.

⁶¹ A foja 000459 del expediente.

⁶² Folio 000910 al reverso del Tomo II del expediente.

⁶³ A foja 000466 del expediente.

⁶⁴ Folio 001013 del Tomo II del expediente.

⁶⁵ A fojas 000471 y 000530 del expediente.

⁶⁶ A foja 000472 del expediente.

⁶⁷ Folio 000830 del Tomo II del expediente.

⁶⁸ A foja 000473 del expediente.

⁶⁹ A foja 001720 del expediente.

I	II	III	IV	V	VI	VII
#.	Casilla	Nombre o cargo de la persona impugnada	Acta de jornada electoral o acta o documento diverso	¿Fue designado según encarte?	¿Aparece en el listado nominal?	Determinación
		3er. Escrutador: María de los Ángeles Medina Angulo	María de los Ángeles Medina Angulo	No	Sí Folio 6 (C1) Pág. 1 ⁷⁰	Infundado

Respecto del estudio del cuadro se concluye lo siguiente:

a) Inoperante. El nombre de la persona cuestionada de la mesa directiva de casilla no puede corroborarse por inexistencia de actas, ilegibilidad o porque no aparece nombre o no coincide con ninguno de los que se desempeñaban el día de la jornada electoral.

Respecto de las casillas **877 E1 C2, 1270 C1, 1272 B y 1275 E1 C7**, el agravio resulta **inoperante** ya que en las casillas 877 E1 C2 y 1272 B, las personas cuestionadas por el partido actor, en los puestos señalados aparecen en blanco entre quienes desempeñaron alguno de los cargos de la mesa directiva de la respectiva casilla; mientras que en la casilla 1270 C1, el partido no aporta el nombre de la persona denunciada y el nombre que aparece en las actas es ilegible, y en la casillas 1275 E1 C7 los nombres que proporcionan no coinciden con ninguna persona de las que se desempeñaron como funcionarios de casillas, además de la revisión de las actas los nombres de las personas en los cargos que señala el actor son ilegibles, por lo tanto, no es posible acreditar los

⁷⁰ A foja 001714 del expediente.





hechos en que la parte actora funda su pretensión de nulidad.

b) La persona cuestionada sí fue designada según el encarte.

En el caso de las casillas **887 E1 C5**, el presidente, la primera secretaria, el segundo secretario y el primer escrutador, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el encarte de la sección.

De igual forma en la casilla **888 C3**, la persona señalada por el partido actor si se encuentra en el encarte.

Y en la casilla **1272 B**, las personas que ocuparon los cargos de primer escrutador y segundo escrutador, también se encuentran incluidas en el encarte de esa sección.

Por lo tanto las persona cuestionadas sí fueron designadas según el encarte, como funcionario de la mesa directiva de las casillas 887 E1 C5, 888 C3, 1272 B, por lo que el agravio resulta infundado pues los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el encarte de la sección, lo cual es evidente que en el caso no se afecta la certeza de la votación recibida.

c) La persona cuestionada no fue designada según el encarte, pero si aparece en la lista nominal.

En el caso de las casillas; **887 E1 C2, 887 E1C3, 887 E1 C4, 887 E1C5**, únicamente sobre el segundo y tercer escrutador; **887 E1 C11; 888 B; 1266 B, 1267 B, 1271 B, 1271 C1, 1272 B** respecto al



presidente, primer y segundo secretario; **1275 E1 C7y 1276 B.**

El agravio también resulta infundado pues si bien es cierto existió sustitución de alguna o algunas de las personas funcionarias designadas en el Encarte, se advierte que las sustituciones necesarias se hicieron con personas electoras que pertenecen a la sección electoral donde recibieron la votación.

Así, en todas las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el listado nominal de la sección, lo cual es por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de las personas funcionarias se hizo en los términos que señala la ley.

Por lo tanto, para este Tribunal, lo procedente es declarar INFUNDADO el motivo de nulidad en estudio, y con ello, es improcedente la declaratoria de nulidad de las casillas impugnadas; 1270 C1, 1272 B, 888 B, 1266 B, 1275, 1271 CI, 1276 B, 1271 B, 1267 B, 887 E1 C2, 887 E1 C3, 887 E1 C11, 1275 E1 C2, 1275 E1 C7, 1275 E1 C8, 887 E1 C5, 888 C3 y 887 E1 C4, por la causal de nulidad analizada.

Finalmente, dadas las conclusiones anteriores respecto a la no acreditación de la coacción masiva a agremiados sindicales que implicó la existencia brigadas proselitistas de agremiados a sindicatos de trabajadores públicos; la improcedencia e inoperancia de los señalamientos relativos a la nulidad de una cantidad de votos equivalente al número de agremiados a sindicatos de trabajadores



públicos dentro del distrito electoral 12; y, la no actualización de forma grave o determinante de las causales de nulidad de votación recibida en casilla analizadas; las pretensiones del actor en el sentido de que este órgano jurisdiccional determine la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, así como la nulidad de la elección celebrada en el distrito electoral 12, con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, **resultan INFUNDADAS.**

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; 15 de la Constitución local; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 27, 29, 30, 31, 34, 37, 38, 44, 48, 49, 118, 122 y demás relativos de la Ley de Medios Local, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** el cómputo distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de constancias de mayoría emitidos por el CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 DE CULIACÁN, SINALOA.

Notifíquese en términos de ley.

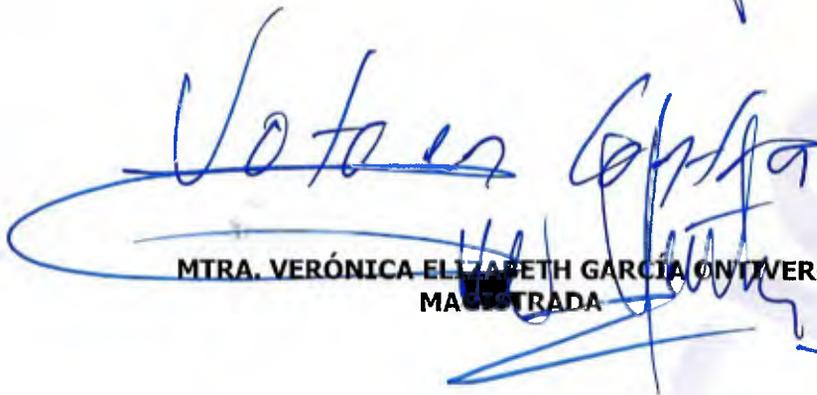


Así lo resolvieron por MAYORÍA de votos⁷¹, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, ante la Secretaria General, quien actúa y da fe.

⁷¹ En sesión pública, el 1 de agosto de 2024, se sometió a votación el proyecto de resolución propuesto por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza. El proyecto fue rechazado por MAYORÍA de votos, con los votos en contra de las Magistradas, Carolina Chávez Rangel, Verónica Elizabeth García Ontiveros y Aida Inzunza Cazares, y con el voto a favor del magistrado ponente.



CAROLINA CHÁVEZ RANGEL
MAGISTRADA PRESIDENTA



MTRA. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS
MAGISTRADA



LIC. AÍDA INZUNZA CÁZARES
MAGISTRADA



LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA
MAGISTRADO



ANA CRISTINA FÉLIX FRANCO
SECRETARIA GENERAL

ANEXO¹

Valoración Probatoria "...respecto al análisis en lo individual de cada una de las publicaciones asentadas en la fe notarial..."

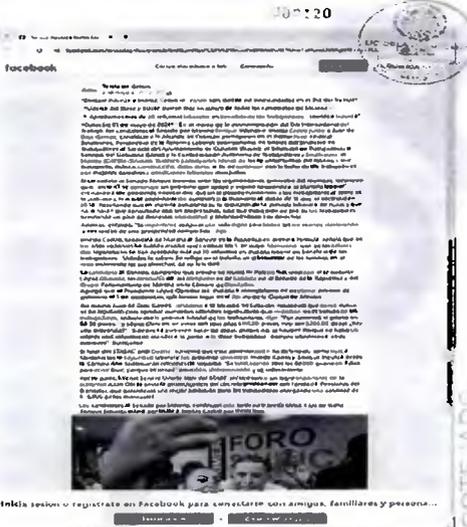


¹ Invocado en la página 20 del Engrose TESIN-INC-14/2024.

	Publicación	Descripción
<p>1</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/imnoticiasmx/posts/pfbid0386CdsM2R7nH6Vn374ZMhXgEWpnfVhC9Av9a41/vkGt9W2HsNKyvvjEsbbvWStwgxl</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "IM Noticias", en la que informan de la Supuesta reunión con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte dos imágenes con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>2</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02NKq9Ljim2BVdCw7hEQP9PSuJe5mnTFNLZ46FTSVL2hd1Bxa78AuyFj- RPyzFCwl&id=100031368108954</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "Punto Crítico Sinaloa Digi Tv", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte dos imágenes con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>

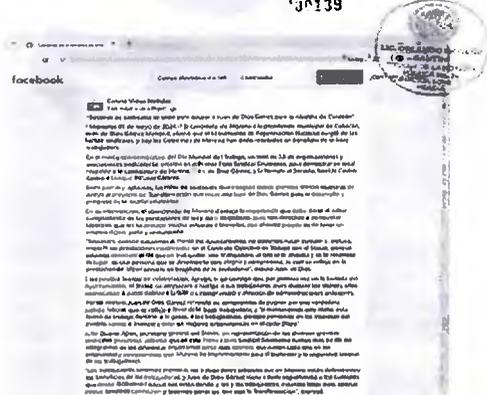
<p>3</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/luciano.gallardocastro/posts/pfbid02FnyspvBgM9T6Zz4L4m1ELYdxXUI7GZG1yRA6FPWsq4nnBK3UwZr1xUJFjBtjSrAI</p>	<p>Publicación realizada desde la red social Facebook el día 01 de mayo en el perfil "Luciano Gallardo Castro" en la que informa de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa).</p>
<p>4</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/agendasinaloa/posts/pfbid02BbmtLkV2d3YQrV8RrJmkPBBUXHnMGmqFIPVE D5tuPcZrtGO4pFrMPBFqiaGhHQy</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "Agenda Sinaloa", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte una imagen con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>

<p>5</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/ElMercurioDeSinaloa/posts/pfbidOxbEkXLvgmJdHHLHxkpMiqgT6znPKSaxoGoi7tvA3jchKvbZuse264aRXjo8EYbYw21</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "Periódico Mercurio", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte dos imágenes con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>6</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/Noticiasgm/posts/pfbid0M4sy6aTUJelAGrRsVhdN9dv7065ZSbj9ri2XaZbHX6g5epThMckd3dpiVSUV8Kr5l</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "Arturo Mejía Informa", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte una imagen con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>

<p>7</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02t12aiov7YnS2dCZgaoaStPmjHwLwBp2QvM3cWo3JgfUDtY9J3opJ91uLEYNKZcdj&id=100063609401861</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "Arturo Mejía Informa", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte dos imágenes con la presencia de un candidato de elección federal a la senaduría por Morena.</p>
<p>8</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/terciadegrillos/posts/pfbid0Lpnt9fjePCGhVK89En2wihsSVcWdJv4B74mm7efA3pvik3kb9gkH83hATRFLmepyl</p>	<p>Publicación realizada el día 02 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "Tercia de Grillos", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte una imagen con la presencia de un candidato de elección federal a la senaduría por Morena.</p>

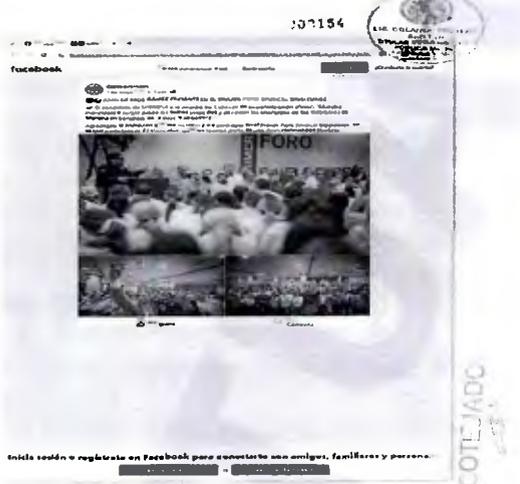
<p>9</p>	<p>Link: https://plataformanoticias.mx/enrique-inzunza-e-imelda-castro-se-reunen-con-mas-de-mil-sindicalizados-en-el-dia-del-trabajo/</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "Plataforma noticias", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte tres imágenes con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>10</p>	<p>Link: https://cafenegroportal.com/enrique-inzunza-e-imelda-castro-se-reunen-con-mas-de-mil-sindicalizados-en-el-dia-del-trabajo/</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "Café Negro", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte una imagen con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, con aparentes líderes sindicales.</p>

<p>11</p>	 <p>Link: https://vivalanoticia.mx/enrique-inzunza-e-imelda-castro-se-reunen-con-mas-de-mil-sindicalizados-en-el-dia-del-trabajo/</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "Café Negro", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte una imagen con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>12</p>	 <p>Link: https://www.puntualizando.com/enrique-inzunza-e-imelda-castro-se-reunen-con-mas-de-mil-sindicalizados-en-el-dia-del-trabajo/</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "Puntualizando.com", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte diversas imágenes con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>

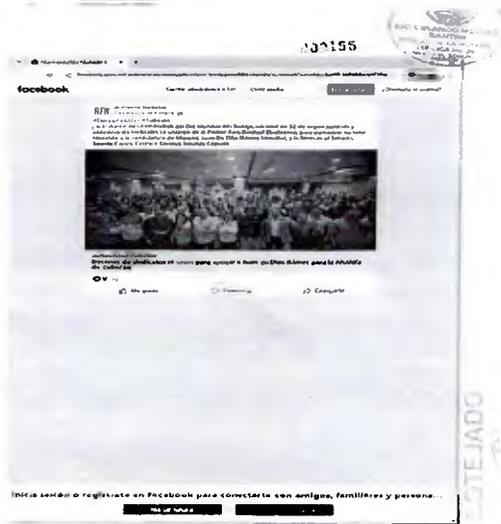
<p>13</p>	 <p>Link: https://eslacadral.com/enrique-inzunza-e-imelda-castro-se-reunen-con-mas-de-mil-sindicalizados-en-el-dia-del-trabajo/</p>	<p>Publicación realizada el día 02 de mayo, en el portal de internet denominado "Puntualizando.com", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte diversas imágenes con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>14</p>	 <p>Link: https://www.entreveredas.com.mx/2024/05/enrique-inzunza-e-imelda-castro-se.html</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "Entre Veredas", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte una imagen con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>15</p>		<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "Canelo Video Noticias", en la que informan de la Supuesta reunión en el Primer Foro Sindical Sinaloense, para demostrar el apoyo al candidato a la presidencia municipal de Culiacán así como a la fórmula del senado por Morena, se advierte diversas imágenes con la presencia de dos candidaturas de</p>

	<p>Link: https://www.facebook.com/CaneloVideoNoticias/posts/pfbid02UZyLA24XLWSQVMfzHzmchQRCJKNdrhUpecpfpociER1xi4eyMJ5GSXnfgBQIFuIl</p>	<p>elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>16</p>	 <p>Link: https://olegario.mx/2024/05/decenas-de-sindicatos-se-unen-para-apoyar-a-juan-de-dios-gamez-para-la-alcaldia-de-culiacan/</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "Olegario Quintero Informa", en la que informa de la Supuesta reunión en el Primer Foro Sindical Sinaloense, para demostrar el apoyo al candidato a la presidencia municipal de Culiacán así como a la fórmula del senado por Morena, se advierte una imagen con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>17</p>	 <p>Link: https://cafenegroportal.com/decenas-de-sindicatos-se-unen-para-apoyar-a-juan-de-dios-gamez-para-la-alcaldia-de-culiacan/#:~:text=En%20e1%20marco%20conmemorativo%20del%20Castro%20%20Enrique%20Inzunza%20C%3%A1zare</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "Café Negro", en la que informa de la Supuesta reunión en el Primer Foro Sindical Sinaloense, para demostrar el apoyo al candidato a la presidencia municipal de Culiacán así como a la fórmula del senado por Morena, se advierte una imagen con la presencia del candidato a la presidencia municipal de Culiacán por Morena, así como de una candidata de elección federal a la senaduría por el mismo partido y diverso líderes sindicales.</p>

<p>18</p>	<p>Link: https://newnoticias.mx/new/2024/05/01/decenas-de-sindicatos-se-unen-para-apoyar-a-juan-de-dios-gamez-para-la-alcaldia-de-culiacan/</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "New Noticias", en la que informa de la Supuesta reunión en el Primer Foro Sindical Sinaloense, para demostrar el apoyo al candidato a la presidencia municipal de Culiacán así como a la fórmula del senado por Morena, se advierten diversas imágenes con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>19</p>	<p>Link: https://www.alfrentenoticias.com/decenas-de-sindicatos-se-unen-para-apoyar-a-juan-de-dios-gamez-para-la-alcaldia-de-culiacan/</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "AL FRENTE NOTICIAS", en la que informa de la Supuesta reunión en el Primer Foro Sindical Sinaloense, para demostrar el apoyo al candidato a la presidencia municipal de Culiacán así como a la fórmula del senado por Morena, se advierte una imagen con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>

<p>20</p>	 <p>Link: https://www.entornos.com.mx/noticias/decenas-de-sindicatos-se-unen-para-apoyar-a-juan-de-dios-gamez-para-la-alcaldia-de-culiacan</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "entornos", en la que informa de la Supuesta reunión en el Primer Foro Sindical Sinaloense, para demostrar el apoyo al candidato a la presidencia municipal de Culiacán así como a la fórmula del senado por Morena, se advierte una imagen con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>21</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/contraversion.com.mx/posts/pfbid032mF3sMQHt9uKY2ZC5FCpAXL5efQfNU8EUJhjjqhh2KfspjW2UPj2iFINr9YG4/4UI</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "Contraversión", en la que informan la participación del candidato a la presidencia municipal de Culiacán por Morena en el Primer Foro Sindical Sinaloense, se advierten diversas imágenes con presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>

22



Link:
https://www.facebook.com/Alfrentenoticias/posts/pf_bid0ENk7ztHqgkrM2D813dNESDGqrNta8DGN4FRnz3us6911bF698zLqd738qef6zh4RI

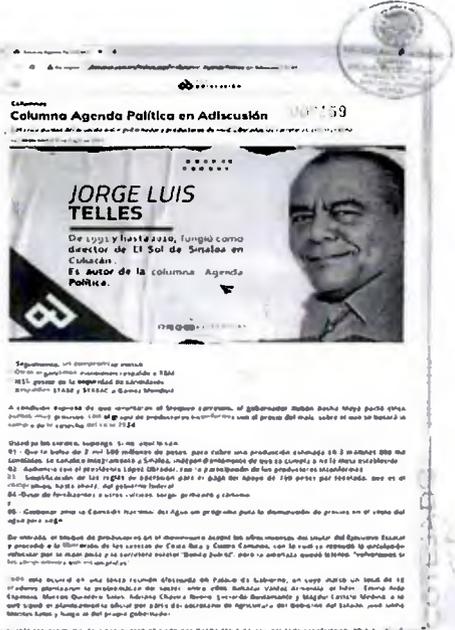
Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "Al Frente Noticias", en la que informan la reunión en el Primer Foro Sindical Sinaloense para demostrar el respaldo al candidato a la presidencia municipal por Morena así como la fórmula al senado por el mismo partido, se advierte una imagen con **presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.**

23



Link:
<https://www.debate.com.mx/opinion/Sindicatos-se-suman-a-Morena-20240502-0007.html>

Publicación realizada el día 02 de mayo, en el portal de internet denominado "debate", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase), (SNTSS), (SITATYR-CULIACÁN), se advierte una imagen con la **presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.**

<p>24</p>	 <p>Link: http://www.adiscusion.com.mx/Noticia.aspx?q=Columna-Agenda-Pol%C3%ADtica-en-Adiscusi%C3%B3n-1c84</p>	<p>Publicación realizada el día 06 de mayo, en el portal de internet denominado "adiscusión", en la que describe la presentación del candidato a la presidencia municipal de Culiacán por Morena en el Primer Foro Sindical Sinaloense, mismo que cuenta con el respaldo de líderes sindicales tales como el STASE y STASAC.</p>
<p>25</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/LDPortal/posts/pfbid02Ya3Ja3PuFDSMSQDQHTDXVB2ek91HBpUzTvqnxY7CA139ePViWHxxuBaCCajQLYSBI</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social Facebook con el perfil "Línea Directa Portal", en la que comparte el enlace de un portal de internet denominado LINEADIRECTAPORTAL.COM, con el título "Imelda Castro y Enrique Inzunza se reúnen con sindicalizados; resaltan logros de la 4t en materia laboral".</p>

<p>26</p>	<p>000163</p> <p>Link: https://twitter.com/linea-directa/status/1785797412810039744</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en la red en la red social X con el perfil "Línea Directa Portal", en la que comparte el enlace de un portal de internet denominado LINEADIRECTAPORTAL.COM, con el título "Imelda Castro y Enrique Inzunza se reúnen con sindicalizados; resaltan logros de la 4T".</p>
<p>27</p>	<p>000164</p> <p>Link: https://www.revistasculiacan.mx/2024/05/01/candidatos-de-morena-se-reunen-con-mas-de-mil-sindicalizados-en-el-dia-del-trabajo/</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "Revistas Culiacán", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierte una imagen con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>28</p>	<p>(The content of this cell is mostly obscured or blank in the image)</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "Línea Directa", en la que informan de la supuesta reunión sindical llevada a cabo por el día del trabajo, con agremiados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Culiacán (Stasac), Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno (Stase) y la</p>

	<p>000166</p> <p>Linea Directa</p> <p>Imelda Castro y Enrique Inzunza se reúnen con sindicalizados; resaltan logros de la 4T en materia laboral</p> <p>La candidata Imelda Castro y el senador Enrique Inzunza se reunieron con sindicalizados para resaltar los logros de la 4T en materia laboral.</p> <p>Link: https://lineadirectaportal.com/sinaloa/imelda-castro-y-enrique-inzunza-se-reunen-con-sindicalizados-resaltan-logros-de-la-4t-en-materia-laboral-2024-05-01111733</p>	<p>Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CaTEM-Sinaloa), se advierten diversas imágenes con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>29</p>	<p>000170</p> <p>Fuentes Fidedignas</p> <p>LA REFORMA LABORAL FORTALECE EL SINDICALISMO Y BENEFICIA AL TRABAJADOR: MICHEL</p> <p>Lir</p> <p>https://fuentesfidedignas.com.mx/index.php/2024/05/01/la-reforma-laboral-fortalece-el-sindicalismo-y-beneficia-al-trabajador-michel/</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "FUENTES FIDEDIGNAS", en la que destacó la participación del líder sindical del STASE Michel Benítez Uriarte en el Primer Foro Sindical Sinaloense. Se advierte una imagen con el líder sindical.</p>

<p>30</p>	 <p>Link: http://www.adiscusion.com.mx/Noticia.aspx?q=Juan-de-Dios-G%C3%A1mez-se-compromete-a-seguir-siendo-un-aliado-de-los-trabajadores-sindicalizados-del-Ayuntamiento-f550</p>	<p>Publicación realizada el día 01 de mayo, en el portal de internet denominado "adiscusión", en la que destacó la participación del candidato a la presidencia municipal de Culiacán por Morena, en el Primer Foro Sindical Sinaloense. Se advierte una imagen con el candidato y diversos líderes sindicales.</p>
<p>31</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/araceli.niebla/posts/pfbid034Rtq5wywL25WFsHxCda3w8sLPUePBBH8qmidNuMv18YDG8qNz6L7m8wiWYodPhdl</p>	<p>Publicación realizada desde la red social Facebook el día 01 de mayo en el perfil "Araceli Niebla" en la que publica diversas imágenes con el título Primer Foro Sindical Sinaloense. Se advierten imágenes del supuesto evento realizado.</p>

<p>32</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/STASHCC2022/posts/pfbid022oeVCGYbaQBF3aVWpicTwjEi1in55TyVcVR7SfHf4LbuBhBoV8WqR1kjbCY91Dn31</p>	<p>Publicación realizada desde la red social Facebook el día 02 de mayo en el perfil "Sindicato de Trabajadores al Servicio de H.C.C." en la que publica diversas imágenes con el título "En el marco de las conmemoraciones del día de trabajo se llevó a cabo el Primer Foro Sindical Sinaloense con el tema: "Perspectivas de la Reforma Laboral" con la participación de los distintos sindicatos estatales, donde fuimos representados por nuestra Secretaria General Enf. Verónica Franco Aceves." Se advierten imágenes del supuesto evento realizado con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>
<p>33</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0m8uissPvcXsHgTB8m7mhgg8YHGFRaQmLA6DqV7z4Ux8Nvj61HCrX5DSAVkxa3g5j&id=100009271519990</p>	<p>Publicación realizada desde la red social Facebook el día 01 de mayo en el perfil "Araceli Niebla" en la que publica diversas imágenes con el título "Cai Stase Culiacán PRESENTE en el PRIMER FORO SINDICAL SINALOENSE acompañando a nuestro Srio General Miguel Benitez, Sria de Acción Social Nohemi Cárdenas, Coordinadora General Clarisa Meraz González y Stase Comité Ejecutivo. Se advierten imágenes del supuesto evento realizado con la presencia de dos candidaturas de elección federal a la senaduría por Morena, así como el candidato a la presidencia municipal de Culiacán por el mismo partido con aparentes líderes sindicales.</p>

<p>34</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/silviajudith.juarez.1/post/s/pfbid034ZYDt8pAKCmb67yTn@1aa5tekDNKQwNj3A75QamBPJKc7RXjWxjB3HsCJGeJeGI</p>	<p>Publicación realizada desde la red social Facebook el día 01 de mayo en el perfil "Silvia Judith Juárez" en la que publica diversas imágenes con el título "Feliz día del Trabajo; Un placer aportar mi apoyo para este gran Sindicato STASE; Stase presente en el primer Foro Sindical; Apoyo total a nuestro Secretario General del Estado. Se advierten imágenes del supuesto evento realizado.</p>
<p>35</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/juanoscar.alcarazbobadilla/posts/pfbid031gLaorKCyukpLFEysTRRyruEHSBr9t3Czj57vdd7E7sFLK8hxAwDwCfuwxShuj8rl</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de "Juan Oscar Alcaraz Bobadilla", con fecha 2 de mayo de este año, sobre un supuesto foro sindical, en las imágenes se aprecia diversas personas sin poder ser indentificables, y no se cuenta con la presencia de alguna candidatura.</p>

36



Link:
<https://www.facebook.com/juan.olpez/posts/pfbid029j6xPGx8GNarY1fUVnvDfUXG5/w71ovLXn1C1RVkkgUP7vhYcieQ18j3BJVQWS7I>

Se advierte una publicación en la red social de "López Martínez Tocalin", en el día del trabajo en un foro sindical, en las imágenes se aprecia diversas personas sin poder ser indetificables, y no se cuenta con la presencia de alguna candidatura, unicamente hashtag.

37



Link:
<https://www.facebook.com/100093346725782/posts/322923914162497/?mibextid=CTbP7E&rdid=zB3QqBfD2i4C5C3>

Se advierte una publicación en la red social Stashag- Guasave, el 1 de mayo, donde se describe de un evento sobre "Perspectiva de la Reforma Laboral", en las imágenes se observa diversas personas con supuestos líderes sindicales y la presencia de candidaturas a elección federal senado.

<p>38</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/brendaerendira.ramirez/posts/pfbid02a7vLcqYRHuuSryZi3Hc4PNSz8XRMJ7NEcvDfAUF7qJ6MaxWuEWKLmeatzT5fApGI</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Brenda Erendira Ramírez, de fecha 1 de mayo, donde se describe que se encuentran en el primer foro sindical con la presencia de su líder, en la foto se aprecia diversas personas sin identificar, y sin la aparente presencia de algún candidato o candidata.</p>
<p>39</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/sinaloahoy.mx/posts/pfbid034AH1ujR4jVrBTKWxRJNFewUmUHveAUSHmpS4zZEn3wA4Aq4JU9wJKWYrLRcpdanGI</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de "Sinaloahoy.mx", de fecha 1 de mayo, donde se aprecia la presencia de diversas personas, entre las que se encuentran las candidaturas de elección federal al senado con otras personas sin identificar.</p>

<p>40</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/elizabeth.aquilar.salazar.9/posts/pfbid02D6G9TSfPG3n32mt9gbpvGvi99K8GU6BRBNUAxjREvp9VSTRo3WpwQ1GBB1Udtjcnl</p>	<p>Se advierte la publicación en la red social de Elizabeth Aguilar Salazar, de fecha 1 de mayo, en donde se describe que se encuentra en el primer foro sindical sinaloense con la presencia de su lider, de las imágenes se advierten diversas personas sin identificar.</p>
<p>41</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid029Uo90VSYoozyjTYDPs93LLd67HcchpetQSYL6dG5CAwW1SsqnqEy28nLb8iPvGWI&id=100004198874963</p>	<p>Se advierte la publicación en la red social de Roberto Carlos García Llanes, en la que describe que e encuentra en el primer foro sindical, en las imágenes se aprecian diversas personas sin identificar.</p>



42



Link:

<https://www.facebook.com/JuandeDiosGomezMendivil/posts/pfbid02XZqBY282RauEq1hiMAPfznCnvap9Ew2kD5g5K3ebAPbeSZ9acRDvpM8qwTYWvGBml>

Se advierte la publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 1 de mayo, donde agradece la invitación al primer foro sindical, se advierte en la imágenes diversas personas sin identificar.

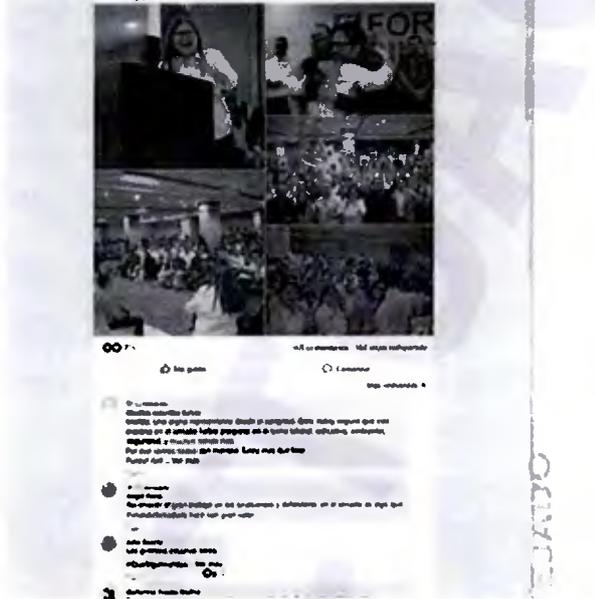
43



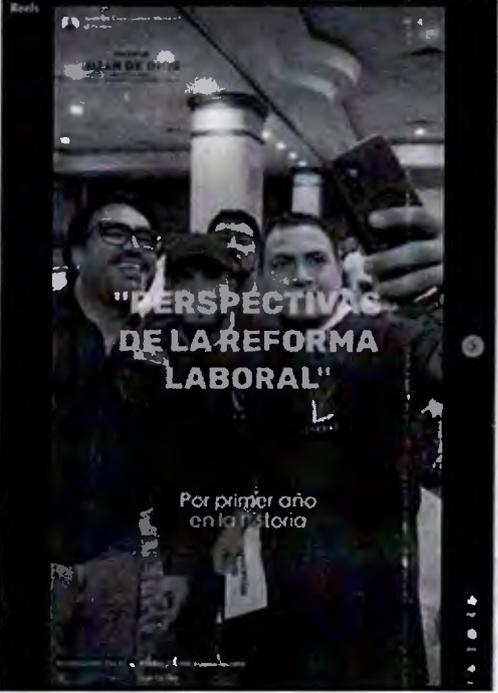
Link:

<https://www.facebook.com/brendaerendira.ramirez/posts/pfbid02hRDeNNtsepwFdYznCBYqkZdMShPzb4hgh37LkqtzZpaAvmfQG>

Se advierte una publicación en la red social de Brenda Erendira Ramírez, de fecha 1 de mayo, donde se describe que se encuentran en el primer foro sindical con la presencia de su líder, en la foto se aprecia diversas personas sin identificar, y sin la aparente presencia de algún candidato o candidata.

	<p>YxTbKrGYnFatUQI</p>	
<p>44</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/p/C6cJVzLxtcH/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBINWFIZA==</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Imeldacastromx, de fecha 1 de mayo, donde se describe que se encuentran en el primer foro sindical, en la foto se aprecia la presencia de las candidaturas al senado por el partido MORENA y el entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacán, Juan de Dios Gámez Mendivil, además de diversas personas sin identificar.</p>
<p>45</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/imeldacastromx/posts/pfbid0KcgALuidVctSU4LpsWmNgV7WXk6n4GFKnsFq4QZLmHePFADpz6ne3CJSvzZBqEtmI</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Imeldacastromx, de fecha 1 de mayo, donde se describe que se encuentran en el primer foro sindical, en la foto se aprecia la presencia de las candidaturas al senado por el partido MORENA y el entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacán, Juan de Dios Gámez Mendivil, además de diversas personas sin identificar.</p>

<p>46</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/turnoalbatmx/videos/11033600577670941</p>	<p>Se advierte un video con una duración de 6 minutos con 03 segundos, publicado en la red social de Punto ciego Editorial, de 1 de mayo, en el cual se aprecia al entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacán, en el cual refiere a la invitación al foro sindical, se advierte que es una entrevista sobre su candidatura.</p>
<p>47</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/jesusarmando.heraldezmachado/posts/pfbidOkDce4y5ua9XRo9t2u1nahhEvGkb4kftiGJJKNvWUsqvnz1JLZYPtgDpWWWxvNSyAl</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Armando Heraldez, de fecha 1 de mayo, donde se describe que se encuentran en el primer foro sindical, en la foto se aprecia la presencia de las candidaturas al senado por el partido MORENA y el entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacán, Juan de Dios Gámez Mendivil, además de diversas personas sin identificar.</p>

<p>48</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/reel/757148893278645</p>	<p>Se advierte un video tipo reel publicado en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de 1 de mayo, en el cual se aprecia al entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacán, y a los candidatos al senado por el partido MORENA, donde se advierten diversas personas sin identificar.</p>
<p>49</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/reel/617242867285305</p>	<p>Se advierte un video tipo reel publicado en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, en el cual se aprecia al entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacán, y diversas personas sin identificar en el que se describe que es el inicio de su campaña.</p>

<p>50</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/reel/C507NHosyM/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 16 de abril, en el que se describe el inicio de su campaña.</p>
<p>51</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGomezMendivil/posts/pfbid0aau7gmLcuggoWbyYtf67T15qKiLQC-Y15qirjut9eBqBDLzMJTdH4AHdENkP3aA7</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 16 de abril, en el que se describe que se encuentra en la colonia Renato Vega Amador por un tema de pavimentación, se aprecia la presencia del entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacán, diversas personas sin identificar.</p>
<p>52</p>	 <p>Link:</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 16 de abril, en el que se describe que se encuentra en la colonia Renato Vega Amador por un tema de pavimentación, en la que se observa la presencia del entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacan, con diversas personas sin identificar.</p>

	<p>https://www.instagram.com/p/C52WygqRH/</p>	
<p>53</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=868092318663590&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 16 de abril, en el que se describe que se encuentra en la colonia Renato Vega Amador, en la que se observa la presencia del entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacan, con diversas personas sin identificar.</p>
<p>54</p>		<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 16 de abril, en el que se describe que se encuentra en la colonia Renato Vega Amador, en la que se observa la presencia del entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacán, con diversas personas sin identificar.</p>

	<p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=868092375330251&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	
<p>55</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=868092465330242&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 16 de abril, en el que se describe que se encuentra en la colonia Renato Vega Amador, con diversas personas sin identificar.</p>

<p>56</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGomezMendivil/posts/pfbid0c3Y7MqFxpLMms7r11kBU9sSHPTpQjYxcdcdHnXo7V1VbBNWB2eM1bdnKU4Q1RI</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 17 de abril, en el que se describe que se encuentra en la colonia Progreso, con la presencia de los candidatos al senado y a la presidencia municipal de Culiacán, postulados por MORENA con diversas personas sin identificar.</p>
<p>57</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/p/C544PwLZEp/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 17 de abril, en el que se describe que se encuentra en la colonia Progreso, se aprecia al candidato a la presidencia municipal de Culiacán, con diversas personas sin identificar.</p>

<p>58</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=868758578596964&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 17 de abril, en la que se aprecia al candidato a la presidencia municipal de Culiacán, tomándose una foto con una persona sin identificar.</p>
<p>59</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=868758605263628&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 17 de abril, en la que se aprecian diversas personas sin identificar.</p>

<p>60</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/reel/278087042032767</p>	<p>Se advierte un video tipo reel publicado en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, en el cual se aprecia al entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacán y al candidato a la senaduria ambos postulados por el Partido MORENA, donde se observa que realiza actos de campaña, como saludar a la gente, entregar propaganda, se advierte la presencia de diversas personas sin identificar.</p>
<p>61</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/reel/C57nR7hMld5/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 18 de abril, en la que se aprecian diversas personas sin identificar.</p>

<p>62</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGomezMendivil/posts/pfbidOYCy3Co7GNp41ggTLdTN5gfnJDjSYzGEZNUMijeyEiZEBcnDisafaB86YRJLZGNknl</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 19 de abril, donde se aprecia la presencia del candidato a la presidencia municipal de Culiacán, en las colonias El Barrio y Villa Satélite, con diversas personas sin identificar.</p>
<p>63</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/p/C5-KJU3sx8x/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 19 de abril, donde se aprecia la presencia del candidato a la presidencia municipal de Culiacán, en las colonias El Barrio y Villa Satélite, con diversas personas sin identificar.</p>

64



Link:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=870040441802111&set=pb.100063884890897.-2207520000>

Se advierte un video tipo reel publicado en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, en el cual se aprecia al entonces candidato a la presidencia municipal de Culiacán postulado por el Partido MORENA, donde se observa que realiza actos de campaña, como saludar a la gente, entregar propaganda, se advierte la presencia de diversas personas sin identificar.

65



Link:
<https://www.facebook.com/JuandeDiosGomezMendivil/posts/pfbid02Mo2xG4AWuCs5wsG6pZJULbPXNnXxiqSVKPKrZGem5Y1mJmmj84hqwfv2LVjJaap2l>

Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 21 de abril, donde se aprecia la presencia del candidato a la presidencia municipal de Culiacán, en la cual describe que se encuentra en la comunidad de Baila, se observa la presencia de diversas personas sin identificar.

<p>66</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/p/C6CXFGfRpgel/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, donde se aprecia la presencia del candidato a la presidencia municipal de Culiacán, donde describe que se encuentra en Laguna de Canachi, se advierte se encuentra con diversas personas sin identificar mismos que alzan sus brazos.</p>
<p>67</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=871090035030485&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, donde se aprecia la presencia del candidato a la presidencia municipal de Culiacán, donde describe que se encuentra en Laguna de Canachi, se advierte se encuentra con diversas personas sin identificar.</p>

68



Link:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=871090218363800&set=pb.100063884890897-2207520000>

Se advierte una publicación en la red social de Juan de Dios Gámez Mendivil, donde se aprecia la presencia del candidato a la presidencia municipal de Culiacán, donde describe que se encuentra en Laguna de Canachi, se observa se encuentra con diversas personas sin identificar mismos que alzan sus brazos.

69



Link:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=871090248363797&set=pb.100063884890897-2207520000>

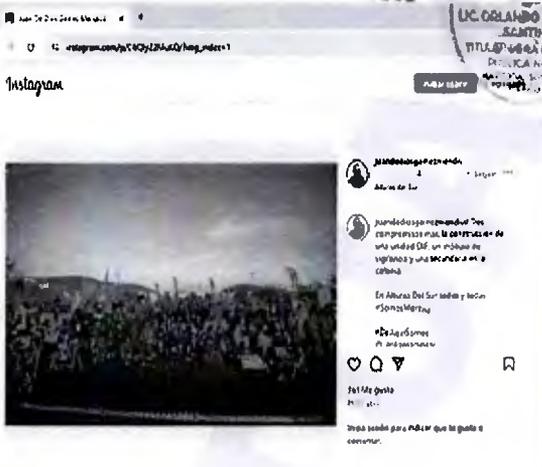
Se advierte una publicación en la red social Facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 21 de abril, donde se describe que se encuentra en Laguna de Canachi; en la foto se aprecia al candidato referido y al C. Julio Duarte, líder sindical del STASAC.

<p>70</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbid025qoj943ske6d4LxprRi6xFB201dt4YBDhkzym9XELwsvjpWYy7CjdMZDFt1h2tCsI</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social Facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 21 de abril, donde se describe que se encuentra en Higueras de Abuya; observándose fotos relativas a lo que pudieran ser, actos de campaña del mismo.</p>
<p>71</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/p/C6Cxse6sKUF/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social Instagram del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 21 de abril, donde se describe que se encuentra en Higueras de Abuya; observándose una foto relativa a lo que pudiera ser, un acto de campaña del mismo.</p>
<p>72</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=871166451689510&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 21 de abril, sin descripción alguna; solo se observa una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>

<p>73</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbld0FZDrVqdLeKLZ@ZeMR3hxdkbYqzzZ8sBkuW8eKSYg9cJfWTTwtTmKUq2385pN6yGal</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 22 de abril, donde se describe que se encuentra en la colonia "Barrancos"; observándose diversas fotos relativas a lo que pudieran ser, actos de campaña del mismo.</p>
<p>74</p>	<p>Link: https://www.instagram.com/p/C6FyauAs2HW/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social Instagram del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 22 de abril, donde se describe que se encuentra en la colonia "Barrancos"; observándose una foto relativa a lo que pudiera ser, un acto de campaña del mismo.</p>

<p>75</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=871894348283387&set=pb.100063884890897-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 22 de abril, sin describirse el lugar en donde se encuentra; observándose solo una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>76</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=871894378283384&set=pb.100063884890897-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 22 de abril, sin descripción alguna; solo se observa una fotografía en donde aparecen diversas personas portando ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>77</p>		<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 23 de abril, refiriendo que se encontraba en la colonia Chapultepec en Culiacán; observándose solo una fotografía en donde aparecen el referido entonces</p>

	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=872768081529347&set=pb.100063884890897-2207520000</p>	<p>candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>78</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=873409488131873&set=pb.100063884890897-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 24 de abril, sin descripción alguna; observándose solo una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato, candidatos al senado y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>79</p>		<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 26 de abril, refiriendo que se encontraba en la colonia Alturas del Sur y que tenía 3 compromisos más: Construcción de unidad DIF, módulo de vigilancia y una secundaria; observándose diversas fotografías en donde</p>

	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbld0eCN7LiZTMxHCH3UaXhkXNGfX22SoGDaarKrktqoyfh3hGUxn98NcvqGWBVpdFYeK</p>	<p>aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>80</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/p/C6QlyZ2MuKQ/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social Instagram del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 26 de abril, refiriendo que se encontraba en la colonia Alturas del Sur y que tenía 3 compromisos más: Construcción de unidad DIF, módulo de vigilancia y una secundaria; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>81</p>		<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 26 de abril, refiriendo que se encontraba en la colonia Alturas del Sur; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>

	<p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=874676881338467&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	
<p>82</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbidOzSUwsbiUG7rKFWzMBz73mdRpKXBwHdGbFpViuM75V1nAe74RC4y84EKC2KN3hg</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 28 de abril, refiriendo que se encontraba en la sindicatura de Quilá; observándose diversas fotografías en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>83</p>	<p>Link:</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social Instagram del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 28 de abril, refiriendo que se encontraba en la sindicatura de Quilá; observándose una fotografía en donde aparecen diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al advertirse una lona con la imagen del candidato.</p>

84

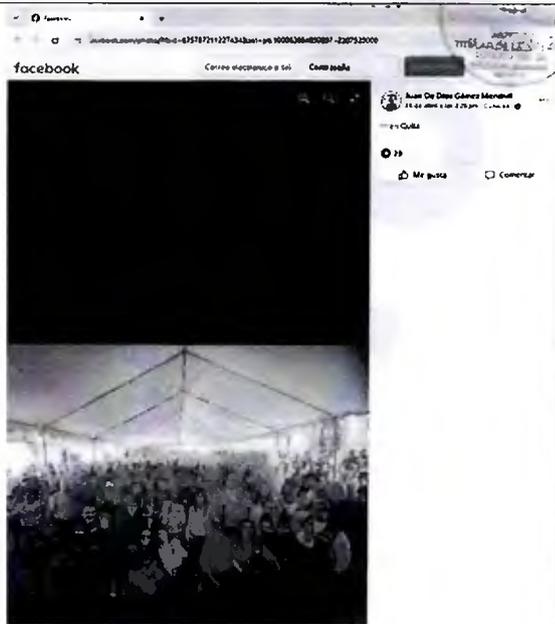
<https://www.instagram.com/p/C6UfnTKxloO/>



Link:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=875787101227445&set=pb.100063884890897.-2207520000>

Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 28 de abril, refiriendo que se encontraba en la sindicatura de Quilá; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena; así como que, se aprecia una lona con la imagen del mismo.

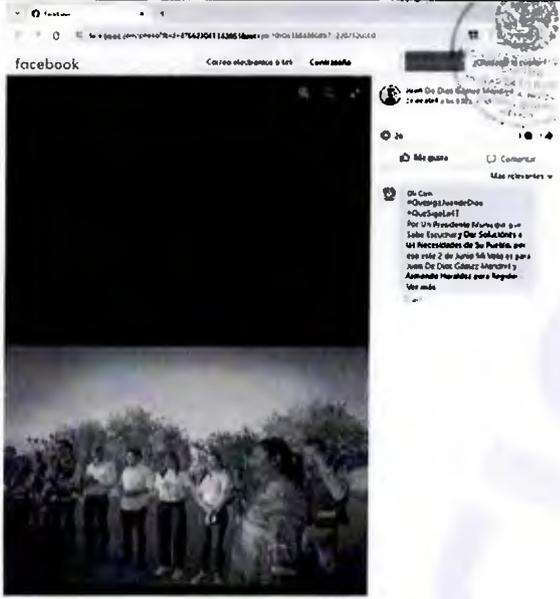
85



Link:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=875787211227434&set=pb.100063884890897.-2207520000>

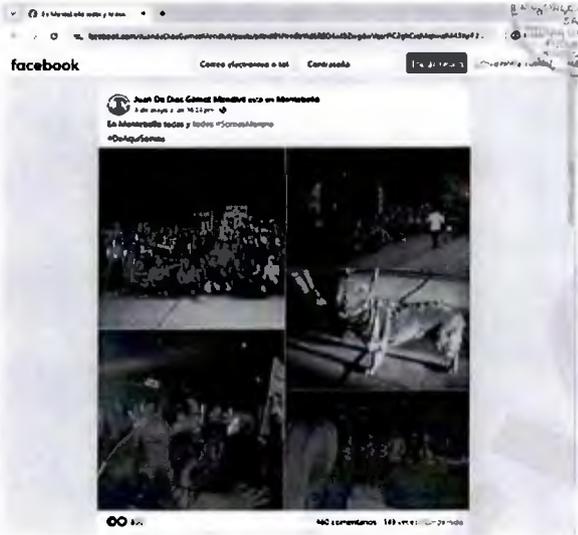
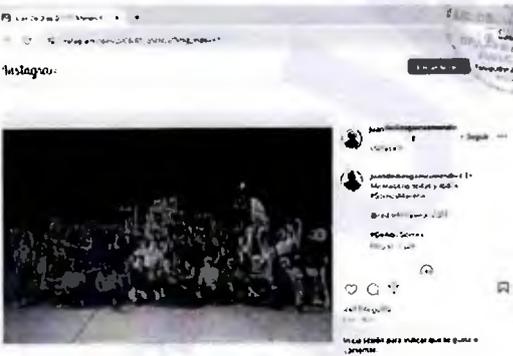
Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 28 de abril, refiriendo que se encontraba en la sindicatura de Quilá; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña.

<p>86</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=875843494555139&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 28 de abril, sin descripción alguna; observándose una fotografía en donde aparecen el candidato referido y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña.</p>
<p>87</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbidOyonfFW8CL7L9hB2nSg5tvkQpK79smnZnHJ2YQv2Tyysd8sOZpNs84A7boE8uzU4F1</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 29 de abril, refiriendo que se encontraba en la colonia Lomas de San Isidro, describiendo “compromisos con las familias” de la referida colonia; observándose diversas fotografías en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>88</p>	 <p>Link:</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social Instagram del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 29 de abril, refiriendo que se encontraba en la colonia Lomas de San Isidro, describiendo: “compromisos con las familias” de la referida colonia; observándose una fotografía tipo propaganda electoral, pues aparecen diversas personas al fondo de la misma, portando ropa y propaganda</p>

	<p>https://www.instagram.com/p/C6X3KjCM8zS/</p>	<p>con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>89</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=876623041143851&set=pb.100063884890897-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 29 de abril, sin descripción; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>90</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=877825447690277&set=pb.100063884890897-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 1° de mayo, sin descripción alguna; observándose una fotografía en donde aparecen el candidato referido y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>

<p>91</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=877825641023591&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 1° de mayo, sin descripción alguna; observándose una fotografía en donde aparecen el candidato referido y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña.</p>
<p>92</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=877978491008306&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 1° de mayo, refiriendo como ubicación la colonia Acueducto en Culiacán, sin descripción alguna; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>

<p>93</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbid0dFyghnhh2y3YYurKE6QBCJBXXoiJJiQsMWaY2mAfNuiseoFMNxKzYFUA7dxxVny41</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 3 de mayo, refiriendo que se encontraba en el Sector Terranova, Estancias; observándose fotografías en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portarse ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>94</p>	<p>Link: https://www.instagram.com/p/C6iM_vIM-wC/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social Instagram del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 3 de mayo, refiriendo que se encontraba en el Sector Terranova, Estancias; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato de espaldas y diversas personas como público, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al advertirse que se portaba ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>95</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=8792827175</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 3 de mayo, sin descripción alguna; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portar ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>

	<p>44550&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	
<p>96</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbid01Nm6bYid6RED4x49ZwgdwVqsnRC2gkCiqMqtwqX443XpP2m2vWmpBP6vVF18gal</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 3 de mayo, refiriendo que se encontraba en la colonia Montebello; observándose fotografías en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portarse ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>97</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/p/C6iRTqMNLy/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social Instagram del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 3 de mayo, refiriendo que se encontraba en la colonia Montebello; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portarse ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>
<p>98</p>		<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 3 de mayo, refiriendo que se encontraba en la colonia Montebello; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portarse ropa y propaganda con</p>

	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=879302367542585&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>logotipo del Partido Morena.</p>
<p>99</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=879302470875908&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 3 de mayo, refiriendo que se encontraba en la colonia Montebello; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portarse ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p>

<p>100</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbid0gojHucd65hzE8phgcVnAASmEiyxQbnXyVIV15EZSG4vNaPjsP2Hea7nBsaBRCmil</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social facebook del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 5 de mayo, refiriendo que se encontraba en la colonia Culiacancito; observándose fotografías en donde aparecen el referido entonces candidato, así como la entonces candidata a Diputada por el Distrito 12 del partido Morena, la C. Yadira Marcos y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portarse ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena; así como un templete con la imagen del candidato citado.</p>
<p>101</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/p/C6mdy6jxzqE/</p>	<p>Se advierte una publicación en la red social Instagram del entonces candidato C. Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 5 de mayo, refiriendo que se encontraba en la colonia Culiacancito; observándose una fotografía en donde aparecen el referido entonces candidato y diversas personas, en lo que pudiera haber sido un acto de campaña, al portarse ropa y propaganda con logotipo del Partido Morena.</p> <p>Asimismo, se advierte de la publicación, que el referido candidato mencionó el perfil de la red social Instagram de la entonces candidata a Diputada por el Distrito 12 del partido Morena, la C. Yadira Marcos.</p>

<p>102</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=880426500763505&set=pb.100063884890897_-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendívil, de fecha 5 de mayo de 2024, de una supuesta reunión con un grupo de personas debajo de un toldo, en la que no se identifica quienes son, ni que se encontraban haciendo en ese momento.</p>
<p>103</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=881253457347476&set=pb.100063884890897_-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendívil, de fecha 6 de mayo de 2024, en una supuesta reunión con un grupo de personas en alguna parte de la ciudad ya que no tiene ninguna descripción de domicilio o que se encontraban haciendo en ese momento.</p>

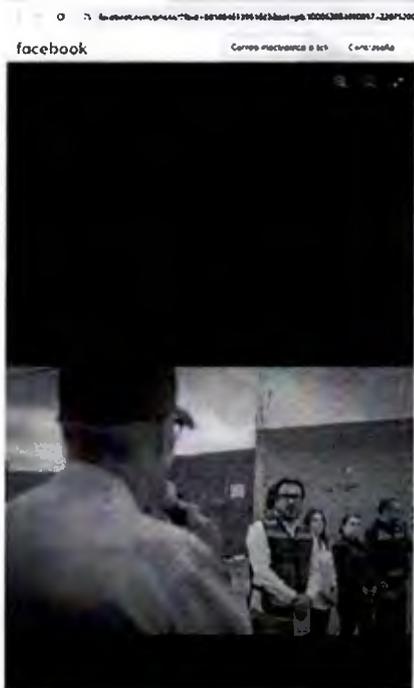
104



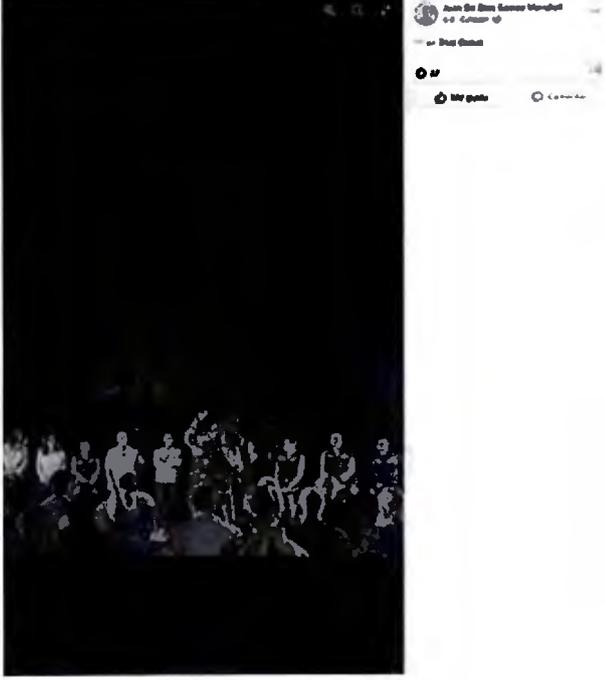
Link:

<https://www.facebook.com/JuandeDiosGomezMendivil/posts/pfbid0VhibWUx7V36eHcDWWrrnJq2dDrzkLrbsMa44qVAYSMUQCX72YcNFWHP9t9P8cvm/>

Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 7 de mayo de 2024, en una supuesta reunión en diversas fotografías aparentemente en un evento de campaña, donde sale saludando diferentes personas.

<p>105</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/p/C6sbAfpM9-5/</p>	<p>Publicación de la página de la red social Instagram de Juan de Dios Gámez Mendívil, de fecha 7 de mayo de 2024, en la que se visualizan diversas fotografías sin que se tenga algún contenido o descripción de ellas, tomada</p>
<p>106</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=881884653951023&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendívil, de fecha 7 de mayo de 2024, en una supuesta reunión donde la publicación no tiene alguna descripción, aparentemente en un evento de campaña.</p>

<p>107</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=881884860617669&set=pb.100063884890897_-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendívil, de fecha 7 de mayo de 2024, en una supuesta reunión en la que no se tiene ninguna descripción de la imagen, aparentemente en un evento de campaña.</p>
<p>108</p>		<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendívil, de fecha 7 de mayo de 2024, en una supuesta reunión con algunos candidatos federales y locales, supuestamente en un evento de campaña en la colonia Díaz Ordaz.</p>

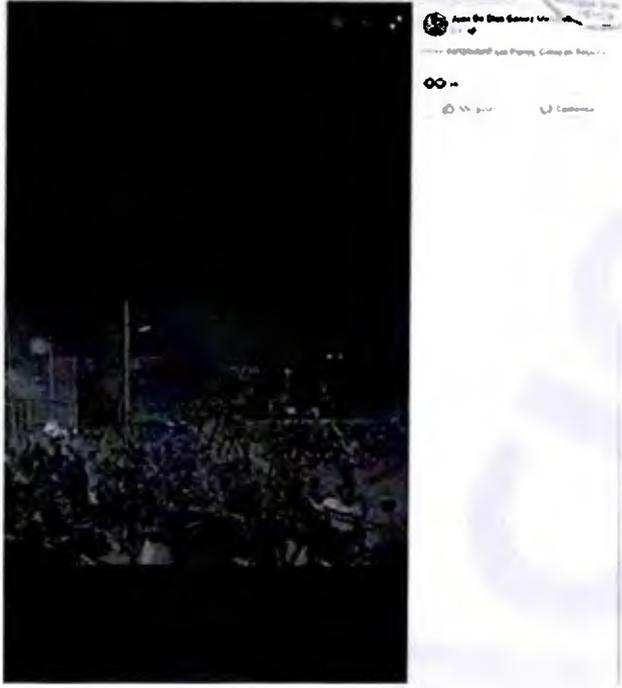
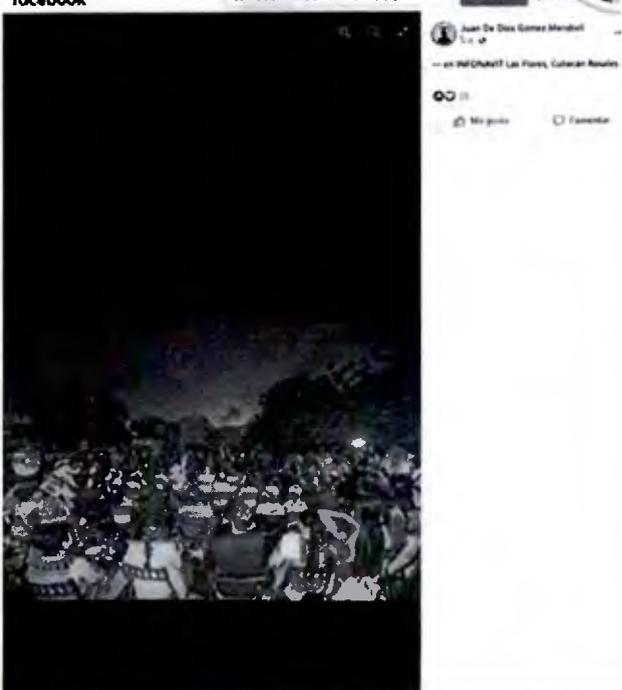
	<p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbid02PTU1amxQp6HLGwq6XgBmdC91CukhA3CjXQEAMd9du7LUPH5TryAfl9EPjkmtipavl</p>	
<p>109</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/p/C6shwg0M8Ym/</p>	<p>Publicación de la página de la red social Instagram de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 7 de mayo de 2024, en la que se visualiza una imagen con algunos candidatos federales y locales, supuestamente en un evento de campaña en la colonia Díaz Ordaz.</p>
<p>110</p>		<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 7 de mayo de 2024, en una supuesta reunión donde no se aprecia las caras de las personas y sin tener algún contenido de descripción de la misma, aparentemente en un evento de campaña.</p>

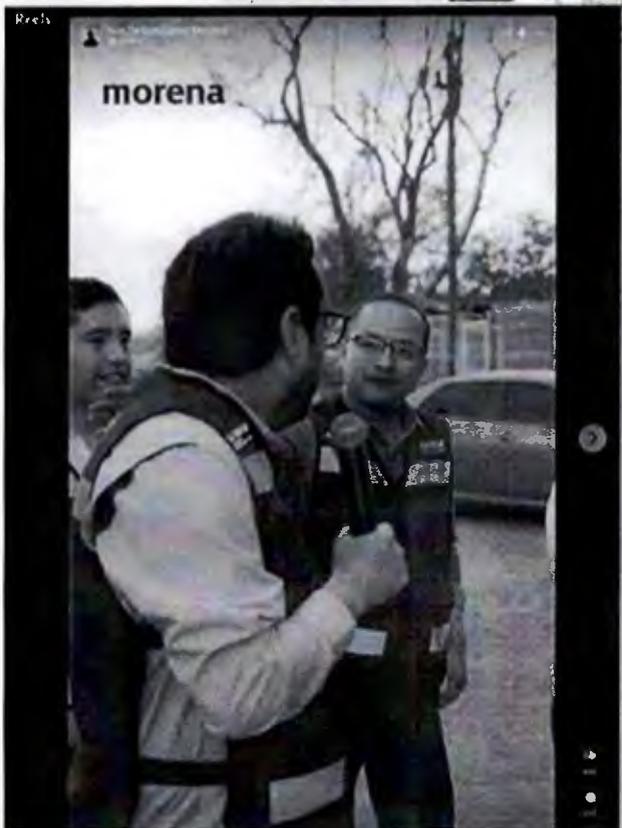
	<p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=881911553948333&set=pb.100063884890897_-2207520000</p>	
<p>111</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=881911680614987&set=pb.100063884890897_-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 7 de mayo de 2024, en una supuesta reunión donde no se aprecia las caras de los participantes y sin tener algún contenido de descripción de la misma, aparentemente en un evento de campaña.</p>

112	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=881911690614986&set=pb.100063884890897-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendívil, de fecha 7 de mayo de 2024, en una supuesta reunión con algunos candidatos sin que se tenga alguna descripción del contenido de la imagen, aparentemente en un evento de campaña.</p>
113	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=881911793948309&set=pb.100063884890897-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendívil, de fecha 7 de mayo de 2024, en una supuesta reunión donde no se aprecia las caras de los participantes y sin tener algún contenido de descripción de la misma, aparentemente en un evento de campaña.</p>

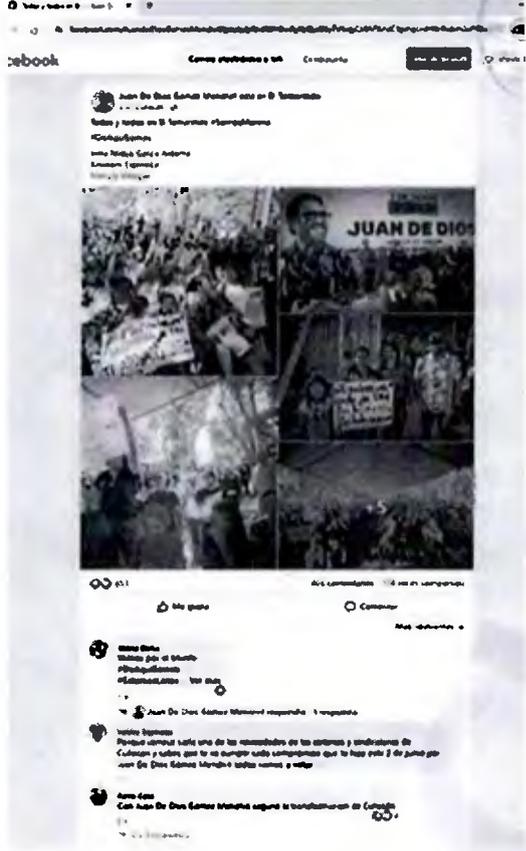
114	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=882590710547084&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 8 de mayo de 2024, en una supuesta reunión donde no se aprecia las caras de los participantes y sin tener algún contenido de descripción de la misma, aparentemente en un evento de campaña.

<p>115</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=882590713880417&set=pb.100063884890897_-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendívil, de fecha 8 de mayo de 2024, en una supuesta reunión de un grupo de personas misma que no se identifican y sin alguna descripción de la imagen, aparentemente en un evento de campaña.</p>
<p>116</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=882590713880417&set=pb.100063884890897_-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendívil, de fecha 8 de mayo de 2024, en una supuesta reunión de un grupo de personas misma que no se identifican y sin alguna descripción de la imagen, aparentemente en un evento de campaña.</p>

	<p>2599087212913&set=pb.100063884890897_-2207520000</p>	
<p>117</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=882599123879576&set=pb.100063884890897_-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 8 de mayo de 2024, en una supuesta reunión de un grupo de personas misma que no se identifican y sin alguna descripción de la imagen, aparentemente en un evento de campaña.</p>
<p>118</p>		<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 8 de mayo de 2024, de una fotografía se aprecia un grupo de personas sentadas, donde a nadie se le ve la cara por estar de espaldas y no contiene ninguna descripción en la fotografía.</p>

	<p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=882599157212906&set=pb.100063884890897-2207520000</p>	
119	<p>facebook</p>  <p>Link: https://www.facebook.com/reel/2383988325145842</p>	<p>Publicación de un video corto tipo reel del perfil de Facebook de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 9 de mayo de 2024, en el que aparece el candidato aparentemente en diferentes eventos de campaña.</p>

<p>120</p>	 <p>Link: https://www.instagram.com/reel/C6vRJCEuMFK/</p>	<p>Publicación de un video corto tipo reel de la página de Instagram de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 9 de mayo de 2024, aparentemente en diferentes eventos de campaña.</p>
<p>121</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=883776143761874&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 10 de mayo de 2024, en una supuesta reunión con personas del sexo femenino, sin que se tenga alguna descripción de la misma imagen, en la que no se identifica a ninguna persona.</p>

<p>122</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGomezMendivil/posts/pfbid02H3w8yXzELcB9yTVkrqjCX8hT6AzC3pmpzrJHWJNdchGsPRkxb7LGmULBbu4ddRfQl</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 11 de mayo de 2024, en supuestas reuniones en El Tamarindo, en diferentes imágenes.</p>
<p>123</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=884441003695388&set=pb.100063884890897</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 11 de mayo de 2024, en una supuesta reunión con un grupo de personas debajo de un toldo, en la que no se identifican quienes son, ni que se encontraban haciendo en ese momento, dicha fotografía no contiene alguna descripción, presuntamente en un evento de campaña.</p>

	<p><u>.-2207520000</u></p>	
<p>124</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=884441043695384&set=pb.100063884890897.-2207520000</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 11 de mayo de 2024, en una supuesta reunión con un grupo de personas debajo de un toldo, en la que no se identifica quienes son, ni que se encontraban haciendo en ese momento, dicha fotografía no contiene alguna descripción, aparentemente en un evento de campaña.</p>

f

125	 <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02nbt9SSL1fvYYaMxCN4f4EimbKzqqS1ZVUWAM9y6ntkcSfuTntyG1fq5T5ELGKFPI&id=1278118101</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Ma. Esther Robles Soto, de fecha 15 de abril de 2024, en la que se advierte una supuesta reunión de ENCIMA en diferentes imágenes sin que sea posible identificar a alguna de las personas</p>
-----	---	---



126



Link:

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0TzLY2XRQMCST8M9WYouE6MVa7rKcNn98mSG5aDs6WcKzC96wEpdqPj7drpTdJFs|&id=127811810

Publicación de Facebook del perfil de Ma. Esther Robles Soto, de fecha 27 de abril de 2024, en la que se advierten diversas imágenes de supuestas reuniones con algún candidato en algunos poblados del municipio de Ahome, sin que se tenga alguna descripción del contenido de las imágenes.

<p>127</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/GildardoLeyvaPresidente/posts/pfbid036ySb3LfznophcCR7vwiR5Rq5VyJ4mZ3xEGA79k5UJZicAAJ6LftRADWCzMnJPzzUI</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Gildardo Leyva, de fecha 24 de abril de 2024, en una supuesta reunión con el Sindicato de Maestros (SNTE 53) y la asociación civil ENCIMA, en la que se aprecia cuatro fotografías de un grupo indeterminado de personas, sin que puedan ser identificadas.</p>
<p>128</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02gBoMoRLNjaTF39SQ_P4ka24rQzbCJkbAz8J6obqW9q8dfem3TuFNwQ</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil Fuerza informativa Mx, de fecha 24 de abril de 2024, en una supuesta reunión con el Sindicato de Maestros (SNTE 53) y la asociación civil ENCIMA, en la que se aprecia cuatro fotografías de un grupo indeterminado de personas, sin que puedan ser identificadas.</p>

	<p>3EgSSCLxFDW&id=61550117892812</p>	
<p>129</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02M65f9Hn8bzXpZzrKQnJBwyvrCAhiCrhyfzrfA5vcGDafzdVe35KvcnJkKE SU3uurl&id=100064196133174</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil de Rolando Mercado, de fecha 22 de abril de 2024, en la que se advierten cinco imágenes de una supuesta reunión en la que aparece un candidato saludando de mano a diversas personas.</p>

<p>130</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/encimaac.salvadoralvarado/posts/pfbid0dpQzGT8xSJAC7xzRhQVsBNsmczVPwV6Lv8AEomgSbJFvWc4rpCmSk8WA1frhjaFk!</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil Encima AC Salvador Alvarado, de fecha 18 de abril de 2024, en una supuesta reunión en la colonia la Gloria, en la que se advierte 5 imágenes de diversas personas haciendo recorridos por las calles, sin que se pueda identificar a alguna de ellas.</p>
<p>131</p>		<p>Publicación de Facebook del perfil Encima AC Salvador Alvarado, de fecha 23 de abril de 2024, en una supuesta reunión en la colonia San Pedro, en la que se advierte 5 imágenes de diversas personas, sin que se pueda identificar a alguna de ellas.</p>

	<p>Link: https://www.facebook.com/encimaac.salvadoralvarado/posts/pfbid02jdYZWs741CUOtARAL6jdKKdKPa7R9nB7fhEXxNzDpCCbSSpUjY2Jp9uxkSEcBfiFFml</p>	
<p>132</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/encimaac.salvadoralvarado/posts/pfbid02ggNKV8xr6Hnb7N9Xwb4pQC1wHtNXyP4XhhSMh3F44WQTJhbPzVGvvitqvCNm1bPSI</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil Encima AC Salvador Alvarado, de fecha 4 de mayo de 2024, en una supuesta reunión con los vecinos de la Colonia la Gloria, en la que se advierte 5 imágenes de diversas personas haciendo recorridos por las calles, sin que se pueda identificar a alguna de ellas.</p>

133



Link:
<https://www.facebook.com/selene.ojedaperiodista/posts/pfbid02wfHgFi7AEg2PYoXxymicsZycp3fNtTg76xaLFmcTpU35ZtvPithfTSZ4kKiXkbpHI>

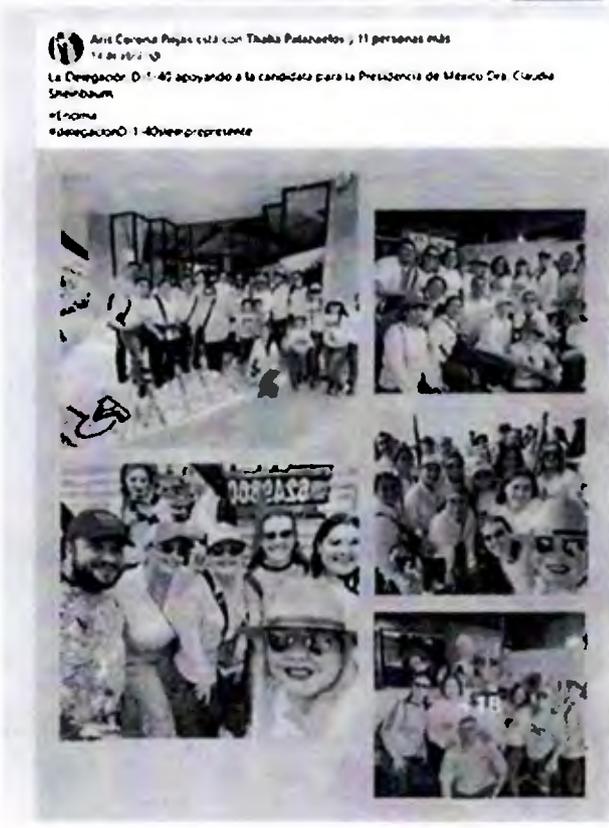
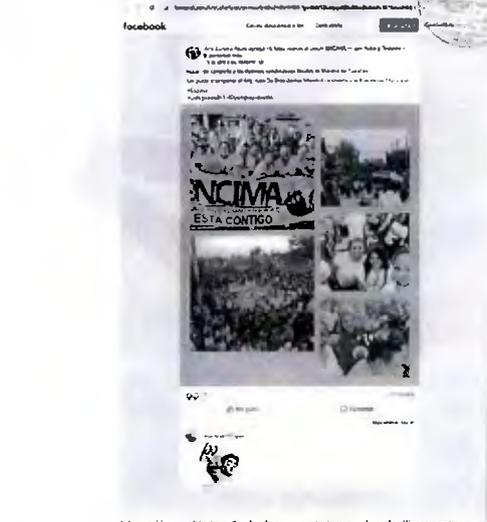
Publicación de Facebook del perfil Selene Ojeda Periodista, de fecha 22 de abril de 2024, en una supuesta reunión con el candidato a la Presidencia Municipal de Mocorito, supuestamente con los dirigentes del Sindicato de Maestros SNTE 53 y Encima, se advierten cinco imágenes en las que se aprecian diversas personas aparentemente con el candidato.

134



Link:
<https://www.facebook.com/liliana.sanchez.186590/posts/pfbidOWANBnQPKgmFj6meC5HSTMREpiCvszU3hY6z84287WfVQPOR5zjaAKhJxCZgeYCqHI>

Publicación de Facebook del perfil Liliana Sánchez, de fecha 14 de abril de 2024, en una supuesta reunión con la candidata a la Presidencia de la Republica, se advierten cinco imágenes de diversas personas que no se pueden identificar y de la mencionada candidata.

<p>135</p>	<p>facebook.com/ArCoRoRoJaS/posts/pfbid02Av25HWavTctmGGW6VoBYcyfK2cfo3gqZZbJfa6vaSCyMc2T5cf4r5ZcNZZaXKH521</p>  <p>Link: https://www.facebook.com/ArCoRoRoJaS/posts/pfbid02Av25HWavTctmGGW6VoBYcyfK2cfo3gqZZbJfa6vaSCyMc2T5cf4r5ZcNZZaXKH521</p>	<p>Publicación de Facebook del perfil Aris Corona Rojas, de fecha 14 de abril de 2024, en una supuesta reunión de diversas personas sin identificar supuestamente con la candidata a la Presidencia de la Republica, se advierten cinco imágenes de varios grupos de personas en lugares diversos.</p>
<p>136</p>		<p>Se observa una publicación del perfil de Aris Corona Rojas en la red social denominada Facebook de fecha 15 de abril, en la que se advierte unas fotografías del inicio de campaña de las distintas candidaturas locales en Culiacán.</p>

	<p>Link: https://www.facebook.com/Ar/sCoRoRoJaS/posts/pfbid0u2WBkAVX38vTgwE66VTNORA,ZUcnjqoXE6eR9cxZhiEcUhc961Reke2hAzL4PFWzCrYgI</p>	
<p>137</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/luisloaizapresidente/posts/pfbid0RpRDerDFwRYWHECMNbggraxFSadYGkPkRvUctKMHNwPdyzuLzkTnrUDb4wn1nvkfl</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Luis Loaiza en la red social denominada Facebook de fecha 2 de mayo, una publicación en la que se advierte de unas fotografías agradeciendo a todos sus amigos maestros del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) por el apoyo.</p>
<p>138</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/OjoPublicoOficial/posts/pfbid02cxqD1Db7XUwCCbJN4sLWify2TX2xM1simE846vYtjS33tw5C6avBY7QAocmTm9pl</p>	<p>Se observa una publicación del portal Ojo Público Mazatlán en la red social denominada Facebook de fecha 20 de abril, en la cual se advierte de unas fotografías de una supuesta reunión de Estrella Palacios en la inauguración del XX Torneo Regional de Voleibol Walamo 2024.</p>

<p>139</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/PorLaLibrePortal/posts/pfbid021bRrQJeX2vS92jo2jFVZ1QWWgAT4hC4hWUJoUE6kcZQ2pJdXXhsCpsg9aFepnKmEI</p>	<p>Se observa una publicación del portal Por La Libre Noticias en la red social denominada Facebook de fecha 20 de abril, en la que se advierte una fotografía de una supuesta reunión de Estrella Palacios recibiendo el apoyo del Magisterio al inaugurar el XX Torneo Regional de Voleibol "Walamo 2024"</p>
<p>140</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/PorLaLibrePortal/posts/pfbidOGTryszguoF7Ke6PaUYypeiiXHNSuCnFDC1nJP7RjBfzS5YuYSmCFFjfxoD2ayRil</p>	<p>Se observa una publicación del perfil del portal Por La Libre Noticias en la red social denominada Facebook de fecha 21 de abril, en la que se advierte una fotografía de una supuesta reunión en el Walamo, imagen con la presencia de Estrella Palacios, Daniel Amador y Carlos Escobar.</p>

ANEXO

<p>141</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/lefofo/posts/pfbid02WCDnPPgECQ18QdBfmVozL3b4fbueSBdjv3jh2t2veuP5FKVUo77AZQsHP9aRbVv5I</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Pako Lefofo Quintero en la red social denominada Facebook de fecha 26 de abril, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión el día miércoles 24 y jueves 25 de abril, imágenes con la presencia de Karla Ulloa realizando toque de puerta en Colonia Sinaloa y Colonia Villas del Sol.</p>
<p>142</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/liliana.sanchez.186590/posts/pfbid031ufbrvnidsoMX85P9GShjcxEJVqibNcFjC3S5obiBCC6tK6powi2W35ZDZJ27NovI</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Liliana Sánchez en la red social denominada Facebook de fecha 4 de mayo, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión de Estrella Palacios con maestras y maestros estatales, convocada por Daniel Amador, líder de los maestros estatales afiliados al Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) y Ricardo Madrid, dirigente del SNTTE 53.</p>

ANEXO

<p>143</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/liliana.sanchez.186590/posts/pfbid03vddnRufnUvgHhP31V1AcgTLnRdq2pXRrd4xncRY4bzb4sixVMqFFR4EsQjkYZSQI</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Liliana Sánchez en la red social denominada Facebook de fecha 4 de mayo, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión del grupo ENCIMA (Enlace Cívico Magisterial) con Estrella Palacios.</p>
<p>144</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/OjoPublicoOficial/posts/pfbid02i4TrFaf2d1Uw4Ue2AVYZad3jKhxKoqQSCHHUugA2tKmDrjxqwB3gbFKARJXX49I</p>	<p>Se observa una publicación del perfil del portal Ojo Público Mazatlán en la red social denominada Facebook de fecha 4 de mayo, en la que se advierte unas fotografías de la supuesta reunión de Estrella Palacios con maestras y maestros estatales, convocada por Daniel Amador, líder de los maestros estatales afiliados al Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) y Ricardo Madrid, dirigente del SNTE 53.</p>

<p>145</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/OscarZamudioPresidente/posts/pfbid02ugaBhXXKaGm73wFQPX8mdQiVpWvQ4on8tN5VnJKkcz43pVCrdsAig2LuzGQ5S76rl</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Oscar Zamudio Presidente en la red social denominada Facebook de fecha 3 de mayo, en la que se advierte unas fotografías de la supuesta reunión de Oscar Zamudio, de la convocatoria del grupo ENCIMA (Enlace Cívico Magisterial) dirigido por Daniel Amador.</p>
<p>146</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/rbarroncrespo/posts/pfbid031dcUb8qrAc1K8UCDFYan6ESd6n1bgkbnxjATVuLi1pyJeFoQa9eburQ6qKTXLZxl</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Rosalva Barrón Crespo en la red social denominada Facebook de fecha 7 de mayo, en la que se advierte una fotografía de la supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA).</p>

<p>147</p>	<p>Reportes Mazatlán</p> <p>Daniel Amador y el SNTTE 53 celebran una reunión en favor de Blanca García</p> <p>La tarde de hoy Daniel Amador García, militante dirigente y maestro del la sección 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de la Educación (SNTE), manifiesta su respaldo y adhesión total a la candidatura de Blanca García Sánchez, candidata del partido a la presidencia municipal de Encimapa.</p> <p>Ante la presencia del líder sindical del SNTE 53 y presidente de ENCIMA A. C. José Miguel Segura, Blanca García, maestra de maestras y maestro de otros importantes grupos magisteriales sinaloenses. Blanca García agradeció las muestras de apoyo y el compromiso que se gana al ser apoyada municipalmente, expresando agradecimiento a los planteles educativos.</p> <p>En su evento celebrado en la Asociación de Agricultores del Río de las Calas y el ganado por los propios maestros que nos invitaron a Blanca García y más de 100 personas más de 200 docentes de Encimapa. Los docentes magisteriales manifestaron todo su respaldo a la candidatura de Blanca García, para la presidencia de la República y más allá Calles y Enrique Peña Nieto para el mañana a Graciano Domínguez para el día de hoy y a Rosaura Salazar para Sinaloa total.</p> <p>ENCIMA, la organización civil que fundó el otrora Sindicato de la República, profesor Daniel Amador Amador y manifestó todo su apoyo al proyecto de Blanca García y de la cuarta transformación que México merece.</p> <p>Link: https://www.facebook.com/reportesmazatlansinaloa/posts/pfbid0C5jL6PRMV2VNsbkJfeCw5jY55iM3hWomPfxbku5kPKUdaqkixScUPohgnSYiUTutl</p>	<p>Se observa una publicación del perfil del portal Reportes Mazatlán en la red social denominada Facebook, en la que se advierte unas fotografías de la supuesta reunión de Daniel Amador y el SNTTE 53, en favor de Blanca García, supuestamente celebrado en la Asociación de Agricultores del Río de las Calas y organizado por los propios maestros que invitaron a la antes mencionada.</p>
<p>148</p>	<p>facebook</p> <p>Encima AC Escuinapa</p> <p>Se observa una publicación del perfil de Encima AC Escuinapa en la red social denominada Facebook, en la que se advierte unas fotografías de la supuesta reunión de un evento de maestras y maestros del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA), realizado en el local que ocupa la Asociación de Agricultores del Río de las Cañas.</p> <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid031dinY6xXFrGBgaNk5Z73nBAhhaqxjVhpD4uL3j4gu9UWMrYrcr4yDszyC3bKJoP &id=61558439827468</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Encima AC Escuinapa en la red social denominada Facebook, en la que se advierte unas fotografías de la supuesta reunión de un evento de maestras y maestros del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA), realizado en el local que ocupa la Asociación de Agricultores del Río de las Cañas.</p>

<p>149</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/yovanoncavron/posts/pfbid02oNevXmX2UvVimqnVA2f5CybY1K55MxVaGiK Rvk2VfHGFpzGLkfU1YL7gT8vjrjZxl</p>	<p>Se observa una publicación compartida del perfil Hyovany Manuel López Morales en la red social denominada Facebook, en la que se advierte unas fotografías de la supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA).</p>
<p>150</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/aracely.plata1/posts/pfbid032HQ73FysPC3mkgCfGMnuDzR7uVNbL934fyS CgrJG6kGPouf6i4hC1z96LobUr28t </p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Aracely Plata en la red social denominada Facebook de fecha 28 de abril, en la que se advierte unas fotografías de la supuesta reunión del Distrito 14 del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA), estuvo presente en el INE y en el Asta de Bandera para apoyar a candidatos al Senado y a la Presidencia de la República.</p>

<p>151</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0Y5S46Wx7geZNNZFn9QjY89QsXuNqGup_sH9kBFcmMUx98uUEnKnHiUseQN6YFXbey &id=100010564719206</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Encima Distrito Dieciocho en la red social denominada Facebook de fecha 28 de abril, en la que se advierte unas fotografías de la supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) distrito 18 y 19, en el debate de candidatos al Senado de la República.</p>
<p>152</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0LTw8LfVzam9BEAzdYoBRdnbnyszL69YqAHAHiVd1rM3Z5oWbrLLJybUh1Kq85AnX5 &id=100010564719206</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Encima Distrito Dieciocho en la red social denominada Facebook de fecha 28 de abril, en la que se advierte unas fotografías de la supuesta reunión del equipo del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) distrito 18 y 19, en el debate de candidatos al Senado de la República.</p>

<p>153</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02L75EkjSsqGpjYbNbUadcmQUBf9BwUVsdmrrkHXuVpApGK73eF2maSoDk9aUriQ2dl&id=100010564719206</p>	<p>Se observa una publicación de la red social Facebook de fecha 28 de abril, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) en el segundo debate presencial apoyando a Claudia Sheinbaum Pardo.</p>
<p>154</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid09SHoFe218C2S5U9kb6FUhcSygawUT6pNmAVyJBjYsr28rezgBr81YL1cB5JkSvcl&id=100010564719206</p>	<p>Se observa una publicación de la red social Facebook de fecha 3 de mayo, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) del distrito 18, realizando toque de puerta acompañando a Yeraldine Bonilla en la sindicatura de Quilá.</p>

<p>155</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbiid=pfbid0w6dpGLLi5odkVZUaS8AAULGdpWBB8ja7JxDVaZaYE1benZKhKB94U981Qhz1cD3 &id=100010564719206</p>	<p>Se observa una publicación de la red social Facebook de fecha 4 de mayo, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) del distrito 18, realizando toque de puerta acompañando a Yeraldine Bonilla en la sindicatura de Quilá.</p>
<p>156</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbiid=pfbid0ZFgvMBfG55qK2cSBBBZgoPb2tifLDCcwxGmoJGpaZyZVyR1j ZhKoJrLD13MRN1 &id=100010564719206</p>	<p>Se observa una publicación de la red social Facebook, de una supuesta reunión del 8 de mayo en la que se advierte unas fotografías de una parte de la estructura del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) del distrito 18.</p>

<p>157</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/Prof.DanielAmadorGaxiola/posts/pfbid036rn9pWM7Up4fDhkZGh7E3Mvx1RAQtJuQjqK3gKmlNvN8aLB7Rk9XeTdfMQEaxgi31</p>	<p>Se observa una publicación compartida de la cuenta de Daniel Amador Gaxiola en la red social Facebook, de una supuesta reunión del 8 de mayo en la que se advierte unas fotografías de una parte de la estructura del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) del distrito 18.</p>
<p>158</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbidOMjYPnVcC9KwAhC2vKQ9ytSM5Mf8s81HfNq13LcTHZNC5TXeUXCvM2EjuvncUvl&id=100010564719206</p>	<p>Se observa una publicación de la red social Facebook, de una supuesta reunión del 12 de mayo en la que se advierte unas fotografías de un encuentro entre la estructura del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) y Serapio Vargas en la sindicatura de Costa Rica.</p>

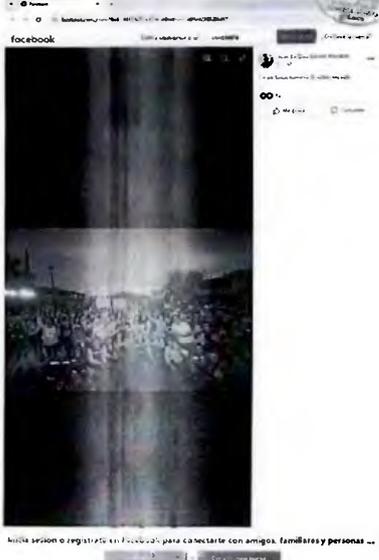
<p>159</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/Entreveredas/posts/pfbid0zWdhHmg7DkXd3BqTjXxzTMikUB71U24NygBbPYiGyfE9U8gdtEdmhefEfxU15pfqI</p>	<p>Se observa una publicación de la red social Facebook, en la que se advierte una fotografía de una supuesta reunión celebrada en la sindicatura de Costa Rica, un grupo de maestras y maestros del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA) sección 53, en la cual pactaron una alianza de honor con Serapio Vargas Ramírez.</p>
<p>160</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/cruz.alduenda/posts/pfbid02yToVbfPUgnJpQyPvr8GfGZv6dKTHBNz8EdKAXhxELQhtS33X4wmghEiNvdevRBCdl</p>	<p>Se observa una publicación de la cuenta Cruz Alduenda en la red social denominada Facebook de fecha 6 de mayo, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA), realizando toque de puerta en Infonavit Alarcón y el día 29 de abril Colonia Salinas de G. acompañando a Karla Ulloa.</p>

<p>161</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/cruz.alduerta/posts/pfbid02HAADEKeV6ZojCCDiSBn2LvBJ6GuzQKxJUEmCwjYLH7p226N5fGVWtp1mshZ6yq7</p>	<p>Se observa una publicación del perfil Cruz Alduenda en la red social denominada Facebook de fecha 16 de abril, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA), acompañando a Karla Ulloa en el crucero.</p>
<p>162</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/cruz.alduerta/posts/pfbidOPcRXa62J3sf7aKSiEGYwiSgsSspcuwCp6FX91SXxLotL6XU13BefEywPzQmzEnLSI</p>	<p>Se observa una publicación del perfil Cruz Alduenda en la red social denominada Facebook de fecha 18 de abril, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA), acompañando a Karla Ulloa en el toque de puerta.</p>

<p>163</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/cruz.alduenda/posts/pfbid02V25GxAMxjXXzMaeQew2UVPdSZxNXDoiArbJ R8Ccw3x47koMRfuZcp1hdpkbnWE3I</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Cruz Alduenda en la red social denominada Facebook de fecha 24 de abril, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA), acompañando a Karla Ulloa en el toque de puerta.</p>
<p>164</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/cruz.alduenda/posts/pfbid05wpDXtjqvibykvqSzn3L2ngQZYKpPj39pk5oxee wo8MM3GVXCVS8FGFEGxxG4Unl</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Cruz Alduenda en la red social denominada Facebook de fecha 27 de abril, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA), acompañando a Karla Ulloa y Estrella Palacios.</p>

<p>165</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/cruz.alduenda/posts/pfbid0YabHJdTwiQdyWGArDgh1LyvwjZLyLq8gmKGtdED1K82K3Nb3FbMEFTaJYwpfIRY8I</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Cruz Alduenda en la red social denominada Facebook, en la que se advierte unas fotografías de una supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA), acompañando a Karla Ulloa en el toque de puerta.</p>
<p>166</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/arciel.carranza/posts/pfbid0zxquAQp22VtZAR4Eg7asvav1XPHTF5XDMth8bs9LvD1XGp1003pqQ3SU9xsXmP36I</p>	<p>Se observa una publicación compartida de la cuenta de Arciel Carranza en la red social Facebook, de una supuesta reunión del Enlace Cívico Magisterial (ENCIMA), acompañando a Karla Ulloa en el toque de puerta.</p>

<p>167</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/carlosescobarmzt/posts/pfbid02GK1rQMf1A078i3AipXqpWkpajd5qWrs1J9Vw6kFeBg1QL6b4MGPz1MQqz4E2bb19I</p>	<p>Se observa una publicación del perfil de Carlos Escobar en la red social denominada Facebook de fecha 20 de abril, en la que se advierte unas fotografías del antes mencionado agradeciendo por su invitación al Torneo Tradicional de Voleibol ENCIMA Sección 53, en presencia de Daniel Amador, Ricardo Madrid y Lourdes Sarabia.</p>
<p>170</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbid02aU2B9RNMsEPsgU2bL4nokXhNnzpcDBUfJXczdZh6XDNS6AX44vX5VkvYgnvWuEil</p>	<p>Una publicación de Facebook en el perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 12 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión de personas en un aparente evento de campaña en Tacuichamona, en el que se advierte un grupo indeterminado de personas, y dos imágenes con la presencia de Juan de Dios Gámez Mendivil, candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán por el Partido Morena.</p>

<p>171</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=885192176953604&set=pcb.885192380286917</p>	<p>Una publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 12 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión en Tacuichamona, aparentemente en un evento de campaña, en el que se advierte una imagen de un grupo indeterminado de personas que no pueden ser identificadas</p>
<p>172</p>	 <p>LINK: https://www.facebook.com/photo/?fbid=885192173620271&set=pcb.885192380286917</p>	<p>Una publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 12 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión de un grupo indeterminado de personas en un aparente evento de campaña en Tacuichamona, en el que se advierte un templete con la imagen y el nombre de Juan de Dios Gámez Mendivil</p>

<p>173</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbidOuVGBhzboguK1BR4yvDZeCaYUcMVy4WUUPtRSA5hudt9Lio6aCmADYW5xs2dNmcPbl</p>	<p>Una publicación de Facebook en el perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 14 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión de un grupo indeterminado de personas en un aparente evento de campaña en la colonia Heraclio Bernal, en el que se advierte la imagen del candidato Juan de Dios Gámez Mendivil, aparentemente dialogando con distintas personas.</p>
<p>174</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=886464296826392&set=pcb.886464433493045</p>	<p>Una publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 14 de mayo de 2024, en el perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil en la que se aprecia una imagen de una supuesta reunión de un número indeterminado de personas, sin ser posible identificarse, supuestamente en un evento de campaña en la Colonia Heraclio Bernal.</p>

<p>175</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbid0o1MwXeSe5cq9ng2oUxy6X2GUHRH2s97qJ7vKuzomuzF7NYHU7pAwdYhfdSns5KWtI</p>	<p>Una publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 14 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión de un grupo indeterminado de personas, en un supuesto evento de campaña en la colonia 6 de enero, en la que en dos imágenes se aprecia a Juan de Dios Gámez Mendivil aparentemente dialogando con diversas personas.</p>
<p>176</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=886500826822739&set=pcb.886500936822728</p>	<p>Una publicación de Facebook en el perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 14 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión de un grupo indeterminado de personas, aparentemente en un aparente evento de campaña en la colonia 6 de enero, en el que se aprecia al candidato Juan de Dios Gámez Mendivil.</p>

177



Link:
<https://www.facebook.com/reel/342438825181809>

Video corto tipo reel del perfil de Facebook de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 14 de mayo de 2024, el que aparece el candidato aparentemente en diferentes eventos de campaña.

178



Link:
<https://www.facebook.com/EnriqueInzunzaMx/posts/pfbid0oMEjmJAXCpECm2Z8gTfEq3BBrPWW2aAEJsF9zdr7623nEdrMvsDukA89HiMTE3EI>

Una publicación de Facebook del perfil de Enrique Inzunza Cázarez, de fecha 29 de abril de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión de un candidato a la senaduría, aparentemente en Guamúchil conversando en el Sindicato de Músicos, en el que se aprecian imágenes del candidato con un grupo indeterminado de personas, supuestamente integrantes de dicho sindicato.

179



Link:
<https://www.facebook.com/JuanSernaNoticias/posts/pfbid02tk882iafYnt5s5mWJcdhq7ukeaj1XxcwGcnAbZvrYv5vZVimi1vpQqihLPI2cpRI>

Una publicación de Facebook del portal Juan Serna Noticias, de fecha 7 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del SNTTE 53 y ENCIMA A. C., en el que se advierten cinco imágenes de un número indeterminado de personas, en las que se no se logra identificar a ninguna de ellas, ni tampoco se especifica el lugar en que se llevó a cabo la supuesta reunión.

180



Links:
<https://www.facebook.com/golpeensecooficial/posts/pfbid0247Z6LR3NYsUgAw7NSuvxkui4NZnt6c68ETDpFDkf8Uemvq5A4aTNivC35DYkby11>

Una publicación de Facebook del portal Golpe en Seco, de fecha 15 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierten, tres imágenes con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.

181



Link:
<https://www.facebook.com/NetoNoticias/posts/pfbid0qXbPfnPmKzUQKSi4j5utt76ZBF21vMcXdoyDYgD4W26MeDg2xcK3W7VhxRuPyDQI>

Una publicación de Facebook del portal Neto Noticias, de fecha 15 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierten, tres imágenes con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.

182



Link:
<https://www.facebook.com/gvargaslanderos/posts/pfbid02kfwVP7fwUFFKjYajN6KF9VQPw9kZAXFJtEnMcVeLXBUMUX52yLSG1jw5SVfvu3EQI>

Una publicación de Facebook del perfil de Gerardo Vargas Landeros, de fecha 15 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierten, cuatro imágenes con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.

183



Link:
<https://www.facebook.com/enfocatv1/posts/pfbidOMk1qCrg213dz4C1GcAVTeKVP97UF9QUvENPTdHFchDdCWQeRpC7wVFa2Xg9WGynUl>

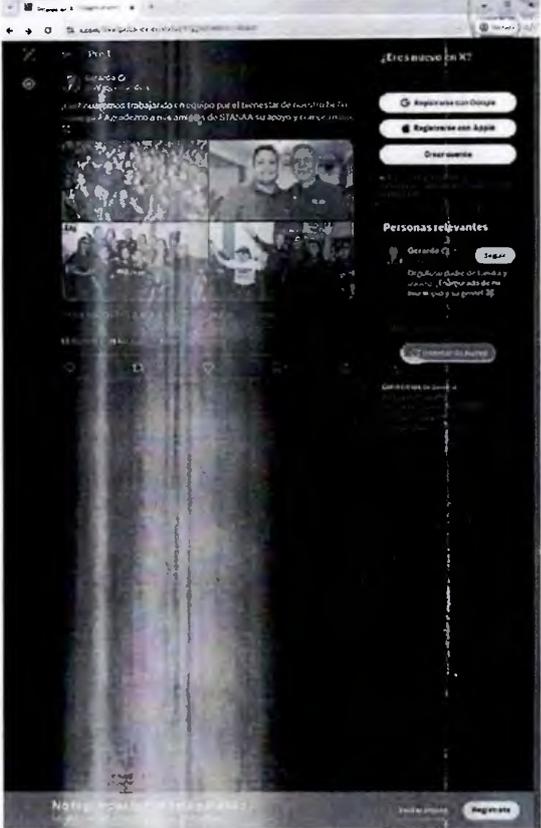
Una publicación de Facebook de enfoca.tv, de fecha 16 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierte, una imagen con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.

184

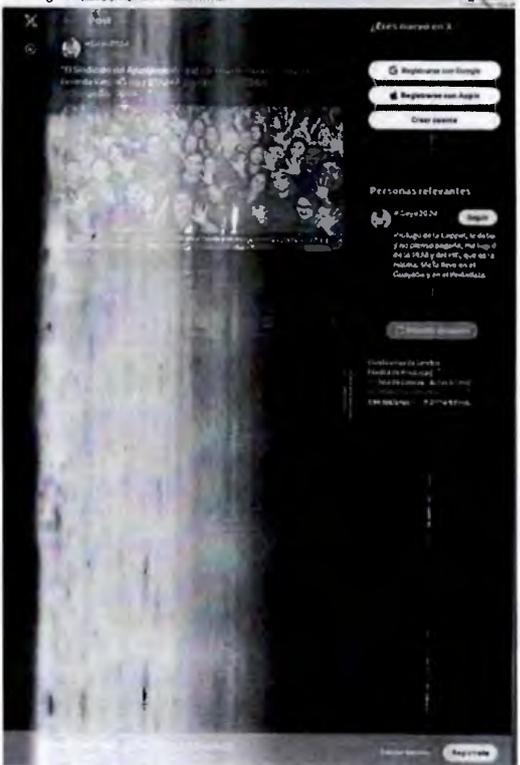


Link:
<https://enfocatv.com/se-reune-gerardo-vargas-con-trabajadores-y-lideres-de-stasaa/>

Publicación del portal Enfoca.tv, de fecha 16 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierte, una imagen con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.

<p>185</p>	 <p>Link: https://x.com/GVargasLanderos/status/1790925999301185600</p>	<p>Publicación en la red social X del perfil de usuario identificado como "GVargasLanderos", de fecha 15 de mayo de 2024, en el que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierten cuatro imágenes con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.</p>

<p>186</p>	 <p>Link: https://www.entreveredas.com.mx/2024/05/el-sindicato-del-ayuntamiento-trabaja.html</p>	<p>Publicación del portal "Entre Veredas", de fecha 15 de mayo de 2024, en el que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierte una imagen con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.</p>
<p>187</p>	 <p>Link: https://x.com/entreveredas/status/1790960387501998159</p>	<p>Publicación en la red social X del perfil de usuario identificado como "Entreveredas", de fecha 15 de mayo de 2024, en el que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierte una imagen con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.</p>

<p>188</p>	 <p>Link: https://x.com/goyo310/status/1791107272799908180</p>	<p>Publicación en la red social X del perfil de usuario identificado como "goyo310", de fecha 16 de mayo de 2024, en el que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierte una imagen con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.</p>
<p>189</p>	 <p>Link: https://goyo310.com/2024/05/16/el-sindicato-del-ayuntamiento-trabaja-en-armonia-y-en-equipo-con-gerardo-vargas-lider-stasaa/</p>	<p>Publicación del portal de noticias denominado "goyo310.com", de fecha 16 de mayo de 2024, en la que aparece una publicación de una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierte una imagen con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.</p>

<p>190</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/NetoNoticias/posts/pfbid0qXbPfnPmKzUQKSi4i5utt76ZBF21vMcXdoyDYgD40W26MeDg2xcK3W7VhxRuPyDQI</p>	<p>Una publicación de Facebook del portal "Neto Noticias", de fecha 15 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierten, tres imágenes con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.</p>
<p>191</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006251157523288&set=a.291586502323094</p>	<p>Una publicación de Facebook en el perfil de Gerardo Vargas Landeros, de fecha 15 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierten, una imágenes con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.</p>

192



Link:
<https://www.facebook.com/enfocatv1/posts/pfbidOMkJqCrg213dz4C1GcAVTeKVP97UF9QUvENPTdHFchDdCWQeRc7wVFfa2Xg9WGynU/>

Una publicación de Facebook de enfoca.tv, de fecha 16 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierte, una imagen con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.

193



Link:
<https://enfocatv.com/se-reune-gerardo-vargas-con-trabajadores-y-lideres-de-stasaa/>

Publicación del portal Enfoca.tv, de fecha 16 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierte, una imagen con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.

<p>194</p>	<p>Links: https://www.facebook.com/golpeensecooficial/posts/pfbid0247Z6LR3NYsUgAw7NSuvxkui4NZnt6c68ETDpFDkf8Uemvq5A4aTNivC35DYkbY11</p>	<p>Una publicación de Facebook del portal Golpe en Seco, de fecha 15 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión del Sindicato de los Trabajadores Al Servicio del Ayuntamiento de Ahome (STASAA), se advierten, tres imágenes con la presencia del candidato a la Presidencia Municipal de Ahome, aparentemente con miembros del mencionado sindicato.</p>
<p>195</p>		<p>Una publicación de Facebook en el perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 12 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión de personas en un aparente evento de campaña en Tacuichamona, en el que se advierte un grupo indeterminado de personas, y dos imágenes con la presencia de Juan de Dios Gámez Mendivil, candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán por el Partido Morena.</p>

	<p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbid02aU2B9RNMSEpsqU2bL4nokXhNnzpcDBUfJXczdZh6XDNS6AX44vX5VkvYqnvWuEi</p>	
<p>196</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=885192176953604&set=pcb.885192380286917</p>	<p>Una publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 12 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión en Tacuichamona, aparentemente en un evento de campaña, en el que se advierte una imagen de un grupo indeterminado de personas que no pueden ser identificadas</p>
<p>197</p>		<p>Una publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 12 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión de un grupo indeterminado de personas en un aparente evento de campaña en Tacuichamona, en el que se advierte un templete con la imagen y el nombre de Juan de Dios Gámez Mendivil</p>

	<p>LINK: https://www.facebook.com/photo/?fbid=885192173620271&set=pcb.885192380286917</p>	
<p>198</p>	 <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbidOuVGBhzboguK1BR4yvDZeCaYUcMvY4WUUPtRSA5hudt9Lio6aCmADYW5xs2dNmcPbl</p>	<p>Una publicación de Facebook en el perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 14 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión de un grupo indeterminado de personas en un aparente evento de campaña en la colonia Heraclio Bernal, en el que se advierte la imagen del candidato Juan de Dios Gámez Mendivil, aparentemente dialogando con distintas personas.</p>

<p>199</p>	 <p>Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas...</p> <p>Link: https://www.facebook.com/photo/?fbid=886464296826392&set=pcb.886464433493045</p>	<p>Una publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 14 de mayo de 2024, en el perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil en la que se aprecia una imagen de una supuesta reunión de un número indeterminado de personas, sin ser posible identificarse, supuestamente en un evento de campaña en la Colonia Heracio Bernal.</p>
<p>200</p>	 <p>Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y persona...</p> <p>Link: https://www.facebook.com/JuandeDiosGamezMendivil/posts/pfbid0o1MwXeSe5cq9ng2oUxy6X2GUHRH2s97qJ7vKuzomuzF7NYHU7pAwdYhfdSns5KWtl</p>	<p>Una publicación de Facebook del perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 14 de mayo de 2024, en la que se aprecia una supuesta reunión de un grupo indeterminado de personas, en un supuesto evento de campaña en la colonia 6 de enero, en la que en dos imágenes se aprecia a Juan de Dios Gámez Mendivil aparentemente dialogando con diversas personas.</p>

<p>201</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/photo?fbid=886500826822739&set=pcb.886500936822728</p>	<p>Una publicación de Facebook en el perfil de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 14 de mayo de 2024, la que se aprecia una supuesta reunión de un grupo indeterminado de personas, aparentemente en un aparente evento de campaña en la colonia 6 de enero, en el que se aprecia al candidato Juan de Dios Gámez Mendivil.</p>
<p>202</p>	<p>Link: https://www.facebook.com/reel/342438825181809</p>	<p>Video corto tipo reel del perfil de Facebook de Juan de Dios Gámez Mendivil, de fecha 15 de mayo de 2024, el que aparece el candidato aparentemente en diferentes eventos de campaña.</p>

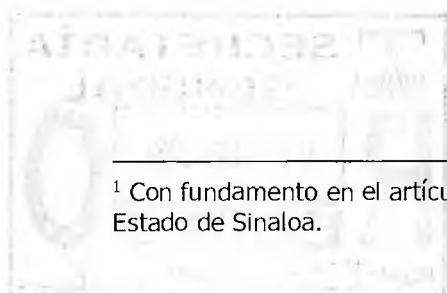
VOTO PARTICULAR QUE EMITE¹ LA MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS EN CONTRA DE LA SENTENCIA ENGROSADA EN EL EXPEDIENTE TESIN-INC-14/2024.

En principio, considero que el proyecto sometido a consideración del pleno por el Ponente debió retirarse de la sesión jurisdiccional para resolverse de manera posterior, debido a que previo a dicha sesión la Sala Guadalajara había revocado tres sentencias de este Tribunal por falta de exhaustividad y la litis en ellas es similar a uno de los planteamientos expuestos en el proyecto, y por lo tanto ameritaba mayor análisis.

Lo anterior, tal como lo señalé en la sesión jurisdiccional del día de ayer (01 de agosto) a las 13:30 horas me pronuncié en el sentido de que votaba en contra del proyecto presentado, que proponía confirmar el acuerdo que validó el cómputo distrital de la elección de diputados por el sistema de mayoría relativa y declaró la validez de la elección, ello al declarar inoperante el agravio que pretendía anular 1244 votos e infundados e inoperantes los agravios relativos a la nulidad votación recibida en 25 casillas.

Mi postura en la referida sesión fue en dos vertientes: **a)** Derivado del criterio asumido en las sentencias SG-JRC-162/2024, SG-JRC-163/2024 y SG-JRC-164/2024 emitidas por la Sala Guadalajara -ese mismo día y de manera previa a la sesión jurisdiccional que ordenó el engrose de esta sentencia-, en las que se resolvió revocar la resoluciones de este Tribunal por falta de exhaustividad al haberse omitido valorar diversas pruebas consistentes en aproximadamente 200 publicaciones que se ofrecieron como prueba mediante el instrumento notarial de número (38,287) del notario público número 24 del Estado de Sonora y dado que la litis en dichos asuntos son similares al recurso en análisis, máxime que en el asunto objeto del presente voto se ofreció como prueba el mismo instrumento notarial, de ahí que asumiendo el criterio de la Sala Guadalajara de manera previa y durante la sesión expuse la necesidad de retirar el proyecto a efecto de valorar dichas publicaciones aportadas como pruebas de aproximadamente 200 links; y **b)** Que el expediente estaba indebidamente integrado porque se necesitaban requerir constancias para las casillas impugnadas por nulidad de votación recibida en casilla.

¹ Con fundamento en el artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.



Ambos planteamientos fueron retomados y hechos propios por la Presidencia de este Tribunal y por la Magistrada integrante del Pleno.

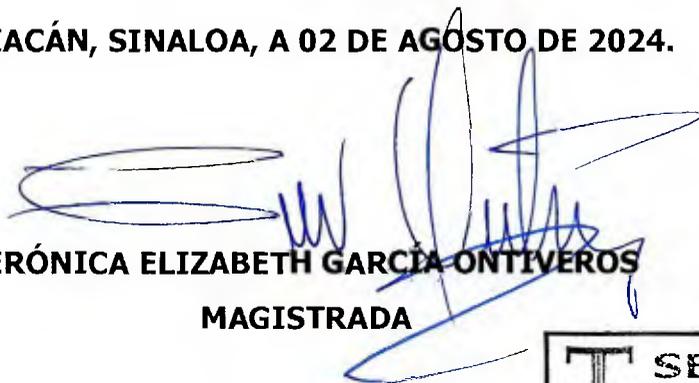
Derivado de lo anterior, la Presidenta ordenó el engrose de la sentencia a su propia ponencia para el efecto de valorar las pruebas (las publicaciones contenidas en el instrumento notarial mencionado) y requerir constancias para valorar el planteamiento de nulidad de votación recibida en casillas.

Precisándose que en dicha sesión en ningún momento la Presidencia hizo pronunciamiento alguno sobre confirmar o no la elección o de anular o no las casillas impugnadas, como se advierte de la sesión jurisdiccional <https://teesin.org.mx/> y <https://www.youtube.com/watch?v=c96t4T1reeI&t=1236s>, sino que únicamente señaló que el engrose era para los efectos de valoración probatoria y requerimiento de constancias antes referido.

No obstante que en la sesión no se definió el fondo de la controversia, siendo las 15:03 horas del día que corre, la Secretaria General por instrucciones de la Presidencia, me solicitó la firma inmediata de la sentencia engrosada quedando imposibilitada para conocer y valorar las constancias que requirió y que fueron valoradas para el engrose de la sentencia de manera que me permitieran fijar el sentido de mi voto previo a la firma solicitada. Es por ello que me separo de la sentencia engrosada.

ATENTAMENTE

CULIACÁN, SINALOA, A 02 DE AGOSTO DE 2024.


VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS
MAGISTRADA

